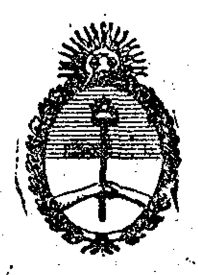
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.304 AÑO XCVI ₳ 0,15

Buenos Aires, miércoles 13 de enero de 1988

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009

PUBLICACIONES Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056

AVISOS Tel. 392-4457



SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)



DECRETOS

CONVENIOS DE PRESTAMO

Apruébanse los Convenios a suscribirse entre la Entidad Binacional Yacyretá con Mitsubishi Corporation y el Export Import Bank of Japan.

DECRETO Nº 2.121

Bs. As., 30|12|87

VISTO la Nota DE|F Nº 18.598 del 10 de noviembre de 1987, del registro de la Entidad Binacional Yacyretá, mediante la cual este organismo gestiona la aprobación de los Convenios de Préstamo a suscribirse con la Mitsubishi Corporation por un monto máximo de un mil trescientos cincuenta millones de yenes (yenes 1.350.000.000) y con el Export Import Bank of Japan con la participación de un grupo de bancos japoneses por un monto de nueve mil quinientos cuarenta y un millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho yenes (Y 9.541.268.848) y el otorgamiento de la Garantía por parte de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de marzo del corriente la Entidad Binacional Yacyretá ha suscripto con el Japan Consortium el Contrato para el diseño, fabricación, transporte, montaje y puesta en operación comercial de los 10 primeros Generadores del Proyecto Yacyretá (Contrato YE-1).

Que la entrada en vigencia de dicho Contrato se halla pendiente de la obtención del correspondiente financiamiento.

Que el Convenio de Préstamo a suscribirse con la Mitsubishi Corporation tiene por objeto financiar el quince por ciento (15%) del valor FOB en Yenes del Contrato YE-1 con sus respectivos reajustes.

Que el Convenio de Préstamo a suscribirse con el Expot Import Bank of Japan y un grupo de bancos japoneses, está destinado a finaínciar el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor C & F y el ochenta y cinco por ciento (85%) de las provisiones locales (siempre y cuando estas no superen el quince por ciento (15%) de las provisiones japonesas) del Contrato YE-1.

Que las condiciones financieras y los textos de dichos Convenios de Préstamo fueron negociadas por la Dirección Nacional de Política Económica y Financiera Externa del Ministerio de Economía de la República Argentina.

Que resulta necesario autorizar a los señores Directores de la Entidad Binacional Yacyretá a acordar con la Mitsubishi Corporation el procedimiento de desembolso de los reajustes de los anticipos por cuanto no fue posible establecer el mismo en el

AVISO

Se comunica que del 4 al 29 de Enero de 1988 la Dirección Nacional del Registro Oficial, no atenderá a público ni editará la 2a. Sección del Boletín Oficial. El 1ro. de Febrero reanudará normalmente su labor.

R.S.L.T. Nro. 71/87 LA DIRECCION

SUMARIO

Convenio de Préstamo y se trata de un aspecto meramente procesal.

Que el otorgamiento de la Garantía de la República Argentina está previsto en el Artículo X del Tratado de Yacyretá aprobado por Ley número 20.646 y reglamentado en la Nota Reversal Nº 21 del 3 de diciembre de 1973, complementaria de dicho Tratado.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto y modificado por el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548, el Poder Ejecutivo Nacional se halla autorizado para aprobar las cláusulas contenidas en el referido Contrato.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el Convenio de Préstamo por un monto máximo de un mil trescientos cincuenta millones de Yenes (Y 1.350.000.000) y el Acuerdo que forma parte integrante del mismo, a susbribirse entre la Entidad Binacional Yacyretá como Prestataria y la Mitsubishi Corporation como Prestamista, con la Garantía de la República Argentina, conforme al texto que se adjunta como Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes el Convenio de Préstamo por un monto de nueve mil quinientos cuarenta y un millones doscientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho yenes (Y 9.541.268.848), a suscribirse entre la Entidad Binacional Yacyretá como Prestataria y el Export Import Bank of Japan con un grupo de bancos japoneses como prestamistas, con la Garantía de la República Argentina, conforme al texto de que se adjunta como Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Economía para que por intermedio de la Secretaría de Hacienda garantice con el respaldo de la Tesorería General de la Nación los términos y condiciones de los Convenios de Préstamo aprobados por los Artículos 1º y 2º del presente decreto.

Art. 4º — Autorízase al señor Embajador de la República Argentina en Japón para que, en nombre y representación de la República Argentina, suscriba las Garantías previstas en los Convenios de Préstamo aprobados por los Artículos 1º y 2º.

Art. 5º — Autorízase a los señores Directores de la Entidad Binacional Yacyretá para que acuerden con la Mitsubishi Corporation el Procedimiento de Desembolso de los reajustes de los anticipos a que se refiere el Artículo 2º del Acuerdo que se aprueba en el artículo 1º del presente, así como para que suscriban toda la documentación necesaria a tal efecto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohon

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Créase en su jurisdicción una Comisión que regule la recategorización, recomposición y nomenclador de funciones de la carrera de los agentes que presten servicios en el área de informática.

Asignación mensual remunerativa para el personal del Agrupamiento Sistema de Computación de Datos, a partir del 1º de noviembre de 1987.

DECRETO
Nº 2.087
Bs. As., 23|12|87

VISTO el conjunto de medidas que regulan actualmente las prestaciones de los agentes afectados al sistema de computación de datos, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida durante el decurso de aplicación del agrupamiento especial instaurado por el Decreto Nº 1.927 del 17 de junio de 1975 y normas relacionadas, ha demostrado en forma evidente la necesidad de adecuar las prescripciones que regulan dicho servicios, para revertir el éxodo de personal altamente capacitado en búsqueda de mejores perspectivas salariales.

Que, asimismo el citado dispositivo normativo no contempla la totalidad de las funciones propias de la informática moderna, razón que determina la conveniencia de disponer de las medidas conducentes a su actualización, a fin de satisfacer con mayor eficiencia las demandas de procesamiento requeridas por los usuarios.

Que el cumplimiento de tales objetivos requiere de un estudio profundo y pormenorizado de la situación, tarea ésta que por su complejidad y especificidad, debe ser tratada por personal especializado en temas de esta naturaleza.

Que a esos efectos se estima conducente integrar una comisión con representantes de los distintos sectores laborales involucrados en la problemática, de forma de aunar los criterios susceptibles de aportarse desde las diversas perspectivas del Estado.

Que el ordenamiento a proponer por el grupo de trabajo constituido a los fines antes destacados, inexcusablemente deberá fundarse en pautas que posibiliten un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos del área de informática, a través de una equilibrada distribución de responsabilidades que, al par, garanticen el derecho al progreso en la carrera basado exclusivamente en el mérito, la capacitación, la dedicación y la experiencia.

Que asimismo la propuesta que resulte de los estudios respectivos, deberá prever los mecanismos que regulen la evaluación progresiva de las tareas que desarrollen los agentes afectados al área de informática, con el propósito de integrar definitivamente el Agrupamiento a crear.

Que hasta tanto ello se verifique, es imprescindible asegurar la adopción de medidas que en forma transitoria permitan la valoración de las aptitudes y funciones propias del personal de informática, a fin de posibilitar la paulatina conversión al nuevo ordenamiento.

Que el cumplimiento de esta etapa ineludiblemente deberá ir acompañada de un incremento salarial que, a cuenta de los valores que se establezcan para las funciones de informática que contendrá el texto a sancionar, permita paliar el déficit antes apuntado.

Que la iniciativa a encarar persigue el propósito de constituirse, a partir de una experiencia piloto en un área del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un modelo apto que en un futuro inmediato sea susceptible de extenderse a todos los sectores del Estado involucrados en el tratamiento de tareas afines con la informática.

Que los propósito enunciados armonizan en un todo con el objetivo en que se encuentra empeñado el Gobierno Nacional, de transformar a la Administración Pública en una organización ágil y dinámica acorde con los requerimientos que exige una sociedad moderna y en constante desarrollo.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en el marco de facultades conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Comisión que tendrá a su cargo la elaboración de un agrupamiento para el personal comprendido en los alcances de un Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1.428|73, en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que regule la recategorización, recomposición y nomenclador de funciones de la carrera de los agentes que presten servicios en el área de informática.

Art. 2º — La Comisión creada por el presente decreto estará integrada por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de las Secretarías de Hacienda, de Seguridad Social y de la Función Pública, y por miembros propuestos por los gremios representativos del sector informático del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La Comisión será presidida por el señor Secretario de Seguridad Social.

Art. 3º — La propuesta resultante de los estudios a realizar por la Comisión constituida por el artículo 1º, necesariamente, deberá contener:

a) La creación de un Agrupamiento de Informática que progresivamente sustituirá al actual de Sistema de Computación de Datos del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1.428 del 22 de febrero de 1973 (Decreto Nº 1.927|75, sus modificatorios y complementarios).
b) Desarrollo de una carrera del personal a incluir en el nuevo agrupamiento, basada en el mérito y la capacitación permanente.
c) Mecanismos que permitan la evaluación periódica del desempeño del personal.
d) Delimitación precisa de las funciones que resultarán propias del nuevo Agrupamiento.
e) Normas que aseguren la absoluta independencia entre el nivel escalafonario del agente y la función a desempeñar.
f) Requisitos de capacitación formal como condición de ingreso.
g) Ingreso por concurso público.
h) Posibilidad de excepción de los requisitos de capacitación que se establezcan, al personal que acredite sobradamente su idoneidad en el desempeño de tareas afines con la informática.
i) Normas que regulen la evaluación definitiva de las tareas que cumplan los agentes afectados al área de informática, con indicación precisa de los procedimientos a seguir a tales efectos e indicación de los miembros integrantes de la Comisión de Evaluación y de las instancias respectivas.

Art. 4º — En la oportunidad de establecerse las funciones inherentes al ordenamiento aludido en el artículo 3º, se realizará, a través de los procedimientos que se establezcan por Resolución Conjunta de los Secretarios de Seguridad Social y de la Función Pública, una evaluación transitoria de las tareas que actualmente cumplen los agentes afectados al área de Informática, a los efectos de asegurar la progresiva conversión del personal involucrado al nuevo agrupamiento.

Dicha ponderación deberá necesariamente efectuarse sobre la base de un exhaustivo análisis de la aptitud demostrada por cada agente en el cumplimiento de sus tareas específicas.

La ubicación que corresponda a cada agente en la evaluación transitoria, será efectuada por la Comisión creada por el artículo 1º y comunicada a los interesados con carácter previo a su aprobación por Resolución Conjunta de las autoridades antes mencionadas.

Art. 5º — Extiéndese las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 8º del Decreto Nº 1.767 del 6 de noviembre de 1987, al personal de la Dirección de Sistematización de Datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 6º — Asígnase a partir del 1º de noviembre de 1987 al personal que revista en el Agrupamiento Sistema de Computación de Datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una suma mensual de carácter remunerativo que resulte de aplicar el quince por ciento (15 %) sobre la remuneración mensual, total, habitual, normal y permanente, con exclusión de los adicionales particulares vigentes al 31 de octubre de 1987, que obedezcan a características individuales del agente.

Art. 7º — En la oportunidad de aprobarse la evaluación transitoria a que se hace referencia en el artículo 4º, se asignará al personal involucrado un incremento salarial equivalente al treinta por ciento (30 %) sobre los valores vigentes al 31 de octubre de 1987, que será liquidado tomando como base de cálculo la máxima retribución normal, regular, habitual y permanente que tenga asignada el nivel escalafonario de que se trate, con exclusión de los adicionales particulares que obedezcan a características individuales del agente.

Art. 8º — Los incrementos previstos en los artículos anteriores no incidirán en el cálculo de ningún otro adicional, suplemento o compensación y se considerarán con carácter de anticipo a cuenta del componente funcional calificado que resulte de la recomposición, recategorización y nomenclador del nuevo Agrupamiento de Informática.

Art. 9º — Facúltase a la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y a la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público para que, en los temas de sus competencias respectivas, dicten las normas aclaratorias e interpretativas a que dé lugar la aplicación del presente decreto.

Art. 10. — El pago de las remuneraciones resultantes de la aplicación del presente decreto será atendido con los créditos vigentes de las partidas presupuestarias del Inciso II — Personal del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En caso de resultar insuficientes los créditos de las partidas mencionadas precedentemente, y hasta tanto se concreten los reajustes necesarios, considérense incrementadas hasta el monto máximo que permita la atención del pago de las remuneraciones del personal involucrado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ALFONSIN
Ideler S. Tonelli
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

MINISTERIO DEL INTERIOR

Incorpórase al sistema previsional, los montos que perciben los agentes del cuerpo de Inspectores, de la Dirección Nacional de Migraciones, por servicios extraordinarios.

DECRETO
Nº 2.122
Bs. As., 30|12|87

VISTO el Expediente Nº 111.276|85 del registro de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal dependiente del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que los Agentes de la Dirección Nacional de Migraciones del citado Departamento de Estado que prestan funciones como Inspectores de control de ingreso y egreso de personas al y del país, realizan habitualmente servicios extraordinarios de labor fuera del horario hábil oficial y en días inhábiles administrativos o en travesía.

Que dichos servicios extraordinarios son remunerados a los mencionados agentes con lo recaudado, en función de la aplicación de la tasa prevista en el artículo 88 de la Ley Nº 22.439, de las empresas, compañías o personas a las que se les presta.

Que la primera norma jurídica receptora del sistema es un Decreto del 31 de marzo de 1920, cuya solución es recogida sucesivamente por los Decretos números 57.621, 64.776 de 1940; 86.287 de 1941; 9.786 de 1950; 12.940 de 1952 y 4.418 de 1965, modificado por Decreto Nº 862 del 14 de junio de 1976.

Que la Dirección Nacional de Migraciones, en uso de las facultades que le fueran delegadas (artículo 120 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 4.418|65), ha reglamentado la percepción de las tasas que por estos servicios se prestan mediante el dictado de la Resolución Nº 2.726|84 y su modificatoria Nº 354|85, disponiendo que los montos percibidos por tales conceptos se distribuyan con exclusividad entre los funcionarios inspectores que efectivamente prestan aquellos servicios, actuando el Ministerio del Interior —Dirección Nacional de Migraciones— sólo como agente receptor de tales fondos.

Que tal procedimiento es práctica desde la creación de los servicios extraordinarios, constituyendo los usos y costumbres fuente válida de derecho a tales efectos.

Que se hace necesario establecer la norma que regle la operativa a los efectos de incorporar al sistema previsional los montos que perciben los agentes del cuerpo de inspectores de referencia por servicios extraordinarios, con los *respectivos aportes de éstos y de las Empresas o* Entes a quienes se presta el servicio, atento a que el adicional en cuestión se ha convertido en la práctica en una retribución o salario regular.

Que esta situación debe ser remediada, máxime teniendo en cuenta que los agentes referidos prestan funciones como dependientes del Estado, quien actúa como su empleador.

Que la *Comisión Conjunta designada* e integrada por funcionarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Nacional de Migraciones y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, dependientes del Ministerio del Interior, ha finalizado el estudio encomendado.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 86, incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional, *es competencia del Poder Ejecutivo Nacional* disponer en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la vigencia del presente Decreto, las sumas que perciban en concepto de "Servicio Extraordinario" los agentes que cumplan funciones de Supervisor o Inspector de Control de Ingreso y Egreso de personas en la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior se considerarán como parte regular de sus remuneraciones, al solo efecto previsional.

Art. 2º — Las sumas mencionadas en el artículo anterior estarán sujetas a los aportes y contribuciones jubilatorios y asistenciales, legalmente establecidos, los que serán ingresados al organismo previsional en la misma forma que los correspondientes a los restantes conceptos retributivos que perciban los agentes.

El aporte previsional patronal estará a cargo de las personas o Entes a quienes se prestaren los servicios extraordinarios por aplicación del artículo 89 de la Ley Nº 22.439, en la proporción que corresponda a cada servicio pagado.

Dichos aportes serán ingresados juntamente con el Servicio Extraordinario correspondiente, transfiriéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

Art. 3º — Las sumas a las que se refiere el artículo 1º del presente Decreto sólo serán computables a los efectos de la determinación del haber jubilatorio del agente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber desempeñado la función durante los últimos diez (10) años, en forma continua.

b) Prestar expresa y formal conformidad para que se le efectúe, sobre los haberes de pasibidad, el cargo por los aportes correspondientes a las sumas percibidas en concepto de "Servicio Extraordinario", hasta completar los años requeridos en el punto anterior.

Art. 4º — El cargo a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se efectuará aplicando el porcentaje de aporte establecido por la Ley Nº 21.865 sobre el importe pasivo fijado para el Servicio Extraordinario que se le liquide mensualmente al agente involucrado, hasta completar los ciento veinte (120) meses correspondientes.

Art. 5º — Los agentes que a la fecha del presente Decreto estuviesen en pasividad o sus derecho-habientes, podrán requerir la inclusión de los servicios extraordinarios en su haber de pasividad siempre que, al momento del cese de servicio hubieren estado en las condiciones establecidas en el inciso a) del artículo 3º y presten la conformidad que requiere el inciso b) del mismo.

Art. 6º — Para el cálculo del monto mensual inicial *a incorporar al haber de pasividad en concepto* de servicio extraordinario, se utilizará el que resulte de multiplicar el promedio mensual del número de servicios extraordinarios prestados por el agente en los treinta y seis (36) meses anteriores al cese, por el coeficiente que surja de dividir el monto total devengado por ese concepto por el Cuerpo de Inspectores o Supervisores, según corresponda, por la cantidad total de servicios prestados por el respectivo *cuerpo, en el mes anterior al cese.*

El mencionado monto mensual inicial se actualizará aplicando los porcentajes de aumento que se otorguen a las categorías de revista de los Inspectores o Supervisores, según corresponda y en la oportunidad que aquellos se produzcan.

A los fines del presente Decreto se considera Cuerpo de Inspectores o Supervisores, a cada uno de los grupos de agentes que cumplan dichas funciones *dependientes de una misma Delegación o del Departa*mento Control Migratorio de la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 7º — En los beneficios de pasividad que se otorguen hasta el 31 de diciembre de 1988, el número de servicios a computar, a los fines del artículo anterior, será el que resulte del promedio mensual de los prestados por el agente en los doce (12) meses anteriores al cese.

Para la inclusión prevista en el artículo 5º del presente Decreto, la cantidad de servicios a considerar será la que surja de dividir el promedio mensual de servicios realizados por el Cuerpo de Inspector o Supervisores, según el caso, en los doce (12) meses anteriores a la solicitud, por el total de agentes que efectivamente hubiesen realizado servicios en el mes antrior al de la misma.

Art. 8º — *Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.*
ALFONSIN
Enrique C. Nosiglia



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 369 — Bs. As., 6|3|87

Desestímanse los recursos jerárquicos en subsidio interpuestos contra la Resolución Nº 1.734 bis|83 del ex Ministerio de Acción Social por agentes de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.



RESOLUCIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

MIGRACIONES

Norma relativa a los extranjeros que residen de hecho en el territorio nacional y que hayan ingresado con antelación al dictado del Decreto Nº 1.434|87.

RESOLUCION
Nº 2.364
Bs. As., 2|9|87

VISTO, el Decreto Nº 1.434|87 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del referido Decreto establece las condiciones que regirán para la admisión de extranjeros en el país a partir del momento de su entrada en vigencia.

Que al presente existen extranjeros que residen de hecho en el territorio nacional ya que ingresaron antes de la fecha del mencionado Decreto, situación que corresponde resolver en lo inmediato, sin perjuicio de la posterior reglamentación de la totalidad de aquel artículo.

Que el artículo 16 del mencionado decreto, faculta a esta Dirección Nacional para dictar normas reglamentarias e interpretativas de las disposiciones del artículo 15 de la citada *norma;*

Por ello,

El Director Nacional de Migraciones
Resuelve:

Artículo 1º — Se podrá conceder residencia en carácter permanente o temporario a los extranjeros que, no encontrándose migratoriamente inhabilitados; acrediten haber registrado su último ingreso legal a la República, cumpliendo con los requisitos reglamentarios que condicionan la admisión en cada categoría, antes del 1º de setiembre de 1987 y siempre que lo justifiquen con las constancias válidas y legítimas que extiende esta Dirección Nacional en los lugares de ingreso.

Art. 2º — Los extranjeros que no acrediten haber ingresado legalmente al país, deberán hacer abandono del mismo, declarándose al efecto la ilegalidad de su ingreso y disponiendo las medidas *correspondientes para efectivizarla.* Podrá sin embargo otorgarse residencia en el país a aquellos extranjeros que, incluidos en le párrafo precedente, acrediten:

a) Ser hijo soltero o padres o cónyuges de argentinos o de residentes permanentes o temporarios en cuyo caso podrán probarlo por otro *medio fehaciente, o*

b) Registrar una solicitud de regularización de la situación migratoria o una habilitación de salida del país; en tanto no la hubieren efectivizado, anterior a la fecha señalada en el artículo 1º.

Art. 3º — Suspender las *medidas* de expulsión o de conminación para hacer abandono del país, dictadas respecto de los extranjeros comprendidos en las disposiciones del artículo 1º o en los incisos *a) y b) del artículo 2º;* cuando la causa de tal medida hubiera sido únicamente la simple ilegalidad de su permanencia.

Art. 4º — No se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo anterior las medidas de expulsión o de conminación para hacer abandono del país, *dispuestas* respecto de extranjeros incluidos en algunas de las inhabilidades migratorias o cuando aquellas hubieran sido dispuestas por otra autoridad competente.

Art. 5º — Los trámites de residencia, en los términos de la presente Resolución, deberán realizarse en las dependen*cias de esta Dirección Nacional,* en esta sede central o las Delegaciones del interior del país; o en las de la Policía Migratoria Auxiliar con jurisdicción en el domicilio del extranjero.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 2.340 del 26 de setiembre de 1985.

Art. 7º — Por el Departamento Despacho regístrese, comuníquese a los organismos que forman parte de la Policía Moratoria Auxiliar, a las Policías Provinciales que cumplen funciones migratorias por delegación de esta Dirección Nacional, a los Departamentos y Delegaciones de esta Dirección Nacional y al Boletín Oficial para su publicación y archívese.

Evaristo C. Iglesias

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GIRASOL

Aclaránse conceptos enunciados en la Resolución Nº 30.384.

RESOLUCION
Nº 30.534
Bs. As., 24|6|87

VISTO la resolución "JNG" Nº 30.384 que aprueba la Reglamentación de Compras de Girasol con pago anticipado en la zona del NEA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente aclarar conceptos enunciados en dicha Reglamentación, en su Anexo I.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — En las disposiciones del **Anexo I** de la Reglamentación de Compras de Girasol con pago anticipado, aprobada por resolución JNG Nº 30.384, donde dice "lino", debe leerse "girasol", en el punto 11) donde dice "1º|2|88", debe leerse "16|2|88" y en el punto 13 donde dice "87|88", debe leerse "86|87".

Art. 2º — *Publíquese* en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermudez
Victor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Merol
María I. Peñalva
Carlos F. Rosa

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

COLZA

Fíjase el precio sostén para la compra de granos de colza de la cosecha 1987|88.

RESOLUCION
Nº 30.395
Bs. As., 24|6|87

VISTO lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Ley Nº 6.698|63, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acordado con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires promover el cultivo de colza en el territorio de dicho estado, para lo cual se ha procedido a la firma de un convenio entre la Junta Nacional de Granos y el mencionado Gobierno.



Que es importante a los fines de diversificar la producción granaria, alentar la siembra de productos no tradicionales.

Que la colza puede convertirse en eficaz sustituto y|o complemento de los oleaginosos que se cultivan habitualmente en el país.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase el precio sostén para la compra de granos de colza de la cosecha 1987|88 producidos en la provincia de Buenos Aires, en treinta y tres australes (A 33) cada 100 kilogramos puesto en instalaciones de industriales aceiteros, con descuento de flete al puerto o lugar de referencia.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Héctor N. Niell
Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermudez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
Carlos A. Ingaramo
Juan C. Merot
María I. Peñalva
Carlos F. Rosa

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

RADIODIFUSION

Extiéndense los alcances de la Resolución Nº 162|86.

RESOLUCION Nº 325

Bs. As., 8|6|87

VISTO los Expedientes Nº 168 C.F.R.|86 y Nº 535 C.F.R.|87, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actuados referidos se instrumentaron las Resoluciones N 162-C.F.R.|86, Nº 561-C.F.R.|86 y Nº 085-C.F.R.|87, por las cuales se declara en zonas de fomento a las localidades de Las Flores, Trenque Lauquen, Carhué, Coronel Dorrego, Dolores, Maipú, Coronel Suárez, Pehuajó, Chivilcoy, Nueve de Julio y Chacabuco, todas de la provincia de Buenos Aires, a los fines de aplicar las disposiciones de la Ley Nº 22.285, concediendo el beneficio previsto por el artículo 100, inciso a) de la ley citada a diversos servicios de radiodifusión sonora y de televisión ubicados en aquellas ciudades.

Que los referidos beneficios temporales fueron concedidos desde el 1º de enero de 1986, extendiéndose su vigencia al 31 de diciembre del presente año.

Que en el mismo expediente se agregó una presentación realizada recientemente por el Director General de LU24 Difusora Tres Arroyos Sociedad de Responsabilidad Limitada, titular de la licencia de "LU24" de la ciudad de Tres Arroyo, provincia de Buenos Aires, tendiente a que se le conceda a la licenciatura una exención temporal para el pago del gravamen entre el período 1º de octubre de 1986 al 30 de setiembre de 1987, fundado en las inversiones que han tenido que efectuar para instalar y poner en funcionamiento la estación de frecuencia modulada, las que, sumadas a la crisis por la que atraviesa la economía agroindustrial de la zona, principal sostén del área de influencia de la emisora, han provocado un fuerte estado de endeudamiento.

Que si bien las razones esgrimidas por el peticionante no encuadran en las que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 69 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285, ameritan la inclusión de un área del país en zona de fomento, en virtud de la declaración que efectuara el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires por Decreto Nº 9.847|86, en el sentido de considerar al Partido de Tres Arroyos en estado de emergencia agropecuaria por las inundaciones que lo afectaron, se ha considerado viable la solicitud.

Que por las actuaciones citadas en segundo término en el visto, tramita la ampliación de la zona de fomento establecida por los actos administrativos mencionados en el primer considerando, a otros partidos de la provincia de Buenos Aires afectados por inundaciones, y el consecuente otorgamiento de exenciones a los titulares de licencias de servicios complementarios de radiodifusión ubicados en aquellos.

Que del análisis efectuados de los Decretos Nº 8.708|86, Nº 9.405|86, Nº 9.847|86, Nº 1.869|87, Nº 2.283|87 y Nº 2.783|87, emanados del Poder Ejecutivo bonaerense, se ha determinado que los Distritos de Daireaux, Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Trenque Lauquen, Carlos Pellegrini, Carlos Tejedor, Pehuajó, Saladillo, General Alvear, Salliquello, Rivadavia, General Villegas, Tapalqué, Veinticinco de Mayo, Carlos Casares, General Lamadrid, Lincoln, General Pinto, Nueve de Julio, Guaminí, Adolfo Alsina, R. Pérez, Las Flores, San Cayetano, González Chaves, Coronel Pringles, Suipacha, Chacabuco, Tres Arroyos, General Viamonte, Rojas, General Arenales, Colón, Leandro N. Alem, Pila, Escobar, Patagones y Tornquist, fueron declarados o se les prorrogó el estado de emergencia y desastre agropecuario, en la mayoría, a causa de las inundaciones, y en otros por sequía, granizo o incendio.

Que de la comparación de la información colectada en los actuados, aludida en el considerando precedente, con las declaraciones de zonas de fomento que ha realizado hasta la fecha este organismo respecto de la provincia de Buenos Aires, surge la necesidad de adecuar los actos resolutivos que apliquen al régimen de promoción previsto por el Título X, de la Ley de Radiodifusión, a la realidad imperante a la fecha.

Que como quedara expresado, la declaración realizada por la Resolución Nº 162-C.F.R.|86 sólo se refiere a localidades bonaerenses cabeceras de partidos, pero no a éstos en su totalidad, cuando en rigor de verdad, la situación de siniestro que motivó la inclusión de aquellas en zonas de fomento afectó a todo el distrito.

Que habida cuenta del temperamento seguido por este Comité Federal de Radiodifusión, corresponde fijar correctamente las zonas de fomento a que alude el artículo 1º del acto administrativo citado en el considerando antecedente, concretándolas en los partidos de las localidades allí mencionadas.

Que de la *compulsa realizada a los decretos provinciales enumerados*, se ha determinado la necesidad de declarar también como zona de fomento a 33 distritos que, involuntariamente fueron omitidos en la Resolución Nº 162 C.F.R.|86.

Que como consecuencia de la declaración prevista por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285, debe concederse el beneficio de exención temporal del pago del gravamen, a los licenciatarios de todos los servicios de radiodifusión, tanto abiertos, cuanto complementarios, que estén localizados en los partidos de que se trate, no considerando conveniente realizar una taxativa enumeración respecto de aquellos sino, simplemente, una mención genérica que claramente los incluya, sin excepción alguna.

Que, si bien algunas de las declaraciones o prórrogas efectuadas por los actos administrativos provinciales, fenecieron a la fecha, se ha considerado conveniente y oportuna la concesión de los beneficios ya aludidos a todos los distritos bonaerenses mencionados en el considerando sexto, atento que los fenómenos meteorológicos que los afectaron produjeron una disminución del potencial económico de las zonas, pudiendo generar secuelas negativas para un desarrollo armónico y progresivo de los servicios de radiodifusión ubicados en *aquellos partidos.*

Que la exención temporal que se concede a los titulares de licencias de servicios de radiodifusión, debe serlo en forma retroactiva al 1º de enero de 1986, habida cuenta de que esa fue la fecha de otorgamiento de los beneficios concedidos por la Resolución Nº 162-C.F.R.|86, y tratarse este acto administrativo de una *complementación de oficio de una* omisión del organismo, que coloca en un pie de igualdad a todos los licenciatarios de servicios de radiodifusión ubicados en zonas siniestradas *de la provincia de Buenos Aires.*

Que la retroactividad de los actos administrativos está prevista por el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, cuando no se lesionan derechos adquiridos o cuando se favoreciere al administrado, concurriendo en el presente caso las dos circunstancias descriptas que posibilitan el dictado de la presente resolución con efectos hacia el pasado, tutelándose el derecho de igualdad ante la ley, con garantía constitucional.

Que además de las causas de igualdad *ante la ley que se han mencionado* como fundamento de la retroactividad impuesta por este acto administrativo, debe tenerse también presente que los fenómenos que motivaron las declaraciones de emergencia o desastre agropecuario, tuvieron inicio en el año 1986.

Que la *Dirección General Asuntos Jurídicos* ha emitido el pertinente dictamen.

Que el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 otorga competencia al Comité Federal de Radiodifusión para dictar actos como el presente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 752|84.

El Delegado en el Comité Federal de Radiodifusión
Resuelve:

Artículo 1º — Extiéndese la declaración efectuada por el artículo 1º de la Resolución Nº 162-C.F.R.|86 referida a las localidades de Las Flores, Trenque Lauquen, Carhué Coronel Dorrego, Dolores, *Maipú, Coronel Suárez*, Pehuajó, Chivilcoy, Nueve de Julio y Chacabuco, a los partidos del mismo nombre, considerándoselos zona de fomento a los fines previstos por el artículo 100 de la Ley número 22.285.

Art. 2º — Amplíese la zona de fomento establecida por la Resolución Nº 162 C.F.R.|86, a los partidos de Daireaux, Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Carlos Pellegrini, Carlos Tejedor, Saladillo, General Alvear, Salliquello, Rivadavia, General Villegas, Tapalqué, Veinticinco de Mayo, Carlos Casares, General Lamadrid, Lincoln, General Pinto, Guaminí, Adolfo Alsina, Roque Pérez, San Cayetano, González Chaves, Coronel Pringles, Suipacha, Tres Arroyos, General Viamonte, Rojas, General Arenales, Colón, Leandro N. Alem, Pila, Escobar Patagones y Tornquist.

Art. 3º — Concédese el *beneficio establecido* por el inciso a) del artículo 100 de la ley citada, a los titulares de licencias de todos los servicios de radiodifusión, tanto abiertos cuanto complementarios, *que estén localizados en los partidos* enumerados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Retrotráense los efectos de la exención otorgada por el artículo anterior, al 1º de enero de 1986, fijándose el 31 de diciembre de 1987 como fecha de finalización del beneficio, sin perjuicio de prorrogarlo en caso de subsistir las razones que originaron su concesión.

Art. 5º — Determínase que los montos de los gravámenes devengados durante el período de exención, serán destinados por los licenciatarios a la recuperación operativa de los medios de difusión y a la seguridad y expansión de los servicios, de acuerdo con las pautas y la planificación que someterán a consideración del Comité Federal de Radiodifusión.

Art. 6º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, pase a las Direcciones Generales de Contabilidad y Finanzas, Programación y Desarrollo, Inspecciones y Asuntos Jurídicos, cumplido archívese (permanente).

Pedro R. Sánchez

COMISION NACIONAL DE VALORES

Apruébanse las modificaciones al Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para la autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización de Títulos Valores y sus Disposiciones Complementarias.

RESOLUCION Nº 8.248

Bs. As., 12|11|87

VISTO, la presentación de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires solicitando la aprobación de modificaciones al "Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores" de acuerdo al texto que corre agregado de fs. 2 a 50 del expediente Nº 136|87, y;

CONSIDERANDO:

Que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Consejo de esa Bolsa de Comercio en reuniones celebradas los días 8 y 21 del mes de abril de 1987;

Que efectuado el análisis de las reformas la Comisión Nacional de Valores realizó observaciones a la redacción de varios artículos comunicándole las mismas a la institución;

Que la Comisión de Títulos de la *Bolsa de Comercio en su reunión* del 17 de setiembre de 1987 consideró las observaciones del organismo y decidió aceptar las referidas a los artículos 13 inciso 4º), 18, 19, 20, 21, 26, 43 y 53 del reglamento mencionado;

Que en la misma reunión se resolvió insistir en la redacción originalmente propuesta respecto a los artículos 13 incisos 1º) y 17), fundando en cada caso su insistencia;

Que analizados nuevamente estos artículos en función de los fundamentos aportados por la institución y el resto del articulado propuesto, su redacción no merece observaciones;

Por ello, conforme a las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la ley Nº 17.811,

La Comisión Nacional de Valores
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar las modificaciones introducidas por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires al "Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores" y sus "Disposiciones Complementarias" de acuerdo al texto que corre agregado de fs. 2 a 50, con las modificaciones introducidas que obran de fs. 60 a 64 en el expediente Nº 136|87.

Art. 2º — Notificar a la Bolsa de Comercio citada y disponer se publique por la misma en el Boletín Oficial, y en su órgano de publicaciones.

Pablo M. de Estrada
Normando E. Daly
Guillermo García Florito

REGLAMENTO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES PARA LA AUTORIZACION, SUSPENSION, RETIRO Y CANCELACION DE LA COTIZACION DE TITULOS VALORES

GENERALIDADES

Artículo 1º — Las sociedades nacionales o extranjeras, la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado cuyos títulos valores se coticen en la *Bolsa de Comercio de Buenos Aires* o que soliciten autorización para cotizarlos, deben ajustarse a lo establecido en este Reglamento y sus Disposiciones Complementarias.

Artículo 2º — La autorización concedida por la Bolsa para la cotización de un título valor significa que el emisor ha cumplido hasta ese momento con todos los requisitos exigidos por las normas legales pertinentes, este Reglamento y las Disposiciones Complementarias.

Artículo 3º — A los fines de este Reglamento se consideran:

a) Sociedades nacionales, las sociedades legalmente constituidas en la República Argentina y con domicilio en la misma;

b) Sociedades extranjeras, las sociedades legalmente constituidas en el extranjero.

Artículo 4º — La Bolsa podrá autorizar la cotización de títulos valores emitidos en moneda argentina o en moneda extranjera.

La integración, rescate, intereses y dividendos fijos de los títulos valores emitidos en moneda argentina pueden estar en función de un índice oficial de publicación periódica que no exceda de un trimestre, de los salarios, de la producción o del contravalor en pesos, del oro o de una o varias monedas extranjeras.

Artículo 5º — Los emisores de títulos valores admitidos a la cotización en la Bolsa que no tengan su domicilio o una sede administrativa en la Capital Federal, deben designar en forma permanente un representante con domicilio en la Capital Federal, a efecto de que el mismo suministre a los tenedores las informaciones que el emisor está legalmente obligado a darles.

Artículo 6º — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyas acciones hayan sido admitidas a la cotización por la Bolsa, no podrán efectuar distribuciones en efectivo (salvo que se trate de dividendos fijos previstos en las condiciones de emisión) sin la previa autorización de la Bolsa cuando el informe del Contador dictaminante, de la Comisión Fiscalizadora o del Consejo de Vigilancia sobre el balance considerado o las notas al mismo contengan observaciones o indicaciones que puedan disminuir la utilidad objeto de distribución.

Artículo 7º — La Bolsa debe informar al emisor como máximo dentro de cinco días de dictada, la resolución recaída sobre cualquier solicitud presentada y cuando ella sea denegatoria debe hacerle conocer la razón en que se funda.

Artículo 8º — Toda resolución que adopte la Bolsa sobre autorización, suspensión, retiro o cancelación de cotización, y en su caso los fundamentos correspondientes, debe ser comunicada por ella dentro de los cinco días a la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 9º — La Bolsa podrá con respecto a las sociedades indicadas en el artículo 1º:

a) Disponer, por medio de su personal o del que contrate, visitas a los es-

tablecimientos e inspecciones en los libros y documentos contables. La Bolsa podrá publicar los resultados de esas visitas o inspecciones en aquellos aspectos que no involucren situaciones de carácter reservado, siempre que éstas no hagan a los derechos de los inversores;

b) Sc...ar a los Contadores dictaminantes de los balances, la exhibición de las carpetas con papeles de trabajo relacionados con dicha tarea, previa conformidad de la sociedad. Esta conformidad no será necesaria en aquellos casos en que la sociedad se encuentra bajo inspección, según lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo;

c) Asistir, mediante representante autorizado y sin previa comunicación, a las Asambleas de las sociedades indicadas en el artículo 1º. Puede solicitar antes, durante y después de la Asamblea se le informe el número de accionistas presentes o representados las acciones depositadas, los poderes y las resoluciones que se adopten;

d) Exigir la consideración por Asamblea, de aquellas materias que corresponda sean consideradas por los accionistas.

CAPITULO I

TITULOS VALORES QUE PUEDEN SER ADMITIDOS A LA COTIZACION EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 10. — Pueden ser admitidos a la cotización:

a) Las acciones, cualquiera sea su denominación o características, emitidas por sociedades nacionales o extranjeras. La cotización puede comprender la totalidad del capital social o determinadas clases de acciones, pero debe incluir en todos los casos las acciones con derecho a voto que correspondan al sector privado;

b) Los debentures y las obligaciones negociables convertibles en acciones o no, cualquiera sean sus características, emitidos por sociedades nacionales o extranjeras. La cotización puede comprender una sola emisión, varias o todas;

c) Los valores emitidos por la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado que hayan cumplido las disposiciones legales que reglamenten las emisiones respectivas y cuenten con las autorizaciones de las autoridades competentes. La cotización debe comprender la totalidad de cada serie emitida;

d) Títulos Públicos de estados extranjeros en las condiciones que se establezcan en los convenios aprobados por las autoridades de control y la Bolsa;

e) Cualquier otra clase de títulos o activos escriturales negociables, sean de crédito, participación social o representativos de bienes o mercancías, emitidos por las sociedades nacionales o extranjeras conforme a las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Artículo 11. — Las acciones de nueva emisión cuya cotización se solicite deben hallarse en igualdad de condiciones con las de su misma clase y características que estén en circulación a la fecha de su entrega, en cuanto a goce de dividendo y capitalizaciones de reservas, saldos de ajuste del capital o cualquier otra operación social por la que correspondan acciones liberadas.

Se exceptúan de esta obligación las suscripciones y otras emisiones que permitan, por las peculiaridades del caso, formar un sub-especie distinta para su negociación. En este supuesto, se cotizarán y registrarán por separado, mientras subsistan las diferencias con respecto a las anteriores de su misma clase.

Cuando las acciones a ofrecer no gocen de derechos económicos desde igual fecha que las que se encuentren en circulación, la Bolsa no otorgará la resolución definitiva para cotizar hasta tanto hayan sido determinados tales derechos con respecto a estas últimas.

Tal determinación se tendrá por efectuada cuando la Asamblea resuelva sobre las distribuciones o capitalizaciones a que se refiere el párrafo primero de este inciso, o bien cuando pueda establecerse por otros medios el valor técnico del cupón destinado a ejercer el derecho de suscripción preferente.

CAPITULO II

QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA COTIZACION EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 12. — Pueden solicitar la cotización en la Bolsa:

a) El emisor en el caso de las sociedades nacionales o extranjeras;

b) El emisor o la persona física o jurídica autorizada por el emisor en el caso de la Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos o Empresas del Estado.

La solicitud de cotización debe ser firmada por representante legal en el formulario que suministre la Bolsa, y presentada con la documentación que se consigna en este Reglamento y Disposiciones Complementarias.

Los solicitantes deben suministrar todas las aclaraciones que al respecto les requiera la Bolsa.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA OBTENER LA COTIZACION DE ACCIONES EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 13. — Para obtener la cotización de acciones en la Bolsa, las sociedades nacionales o extranjeras deben reunir o ajustarse a las siguientes condiciones y limitaciones:

1) Objeto social, capital social y situación patrimonial, económica y financiera que justifiquen el acceso al mercado bursátil;

2) Organización administrativa que les permita atender los requerimientos contenidos en este Reglamento y Disposiciones Complementarias;

3) Acciones de un mismo valor nominal. La Bolsa establecerá con carácter general los valores nominales aceptados;

4) No pueden pagar honorarios al Directorio en acciones de la sociedad;

5) Independientemente de lo que establecen la Ley de Sociedades Comerciales y el Estatuto de la sociedad, las siguientes cuestiones deben ser resueltas por Asamblea, sin que puedan ser delegadas en el Directorio:

a) Pedido de cotización por primera vez de sus títulos valores en la Bolsa o retiro de los mismos;

b) Cuando hubiere Comisión Fiscalizadora, designación y remoción del Contador que dictaminará sobre la documentación contable anual que deben remitir a la Bolsa y determinación de su retribución, que puede resolverse al momento de su designación o en la Asamblea que apruebe la respectiva documentación.

Artículo 14. — Las sociedades extranjeras pueden ser exceptuadas del cumplimiento de determinados requisitos contenidos en este Reglamento, en razón del distinto régimen legal al que se hallen sometidas. Las sociedades extranjeras con cotización autorizada por una o más Bolsas del exterior que a juicio de la Bolsa prevean en sus reglamentos exigencias satisfactorias, pueden ser eximidas por ésta de la acreditación de uno varios o todos los requisitos enumerados en el artículo 13, siempre y cuando las Bolsas extranjeras en las que cotice la sociedad no impongan requisitos adicionales específicos a las sociedades con cotización autorizada en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

CAPITULO IV

DOCUMENTACION E INFORMACION A REMITIR A LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES POR LAS SOCIEDADES QUE SOLICITEN LA ADMISION DE SUS ACCIONES A LA COTIZACION

Artículo 15. — Las sociedades nacionales y extranjeras al solicitar por primera vez la cotización de sus acciones, deben acompañar la siguiente documentación e información:

1) Constancia de la autorización de oferta pública o de la presentación ante la Comisión Nacional de Valores de la solicitud para hacer oferta pública de las mismas, en un plazo no mayor de diez días de presentada;

2) Estatuto vigente firmado por el representante legal de la sociedad, con constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio, informando si existe reforma en trámite y en caso afirmativo su texto;

3) Cuatro ejemplares de la memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Cuadros de los dos últimos ejercicios o desde su constitución si tuviese menos, tal como fueron presentados a la autoridad de contralor.

Si la solicitud se presenta después de los ciento treinta días de cerrado el último ejercicio, deben presentarse además cuatro ejemplares de un Balance intermedio, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Cuadros ajustados a los requisitos que la Bolsa tenga establecidos para la presentación de Balances Generales de las sociedades que cotizan. Dicho estado contable intermedio no debe tener una antigüedad mayor de noventa días a la fecha de presentación de la solicitud. Cuando la solicitud de cotización se presente dentro de los ciento treinta días de cerrado el último ejercicio, la documentación del último ejercicio debe ajustarse a las normas que se exigen a las sociedades admitidas a la cotización;

4) Acta de la Asamblea en que se ha resuelto solicitar la cotización en Bolsa y donde se expresen las razones que han determinado tal solicitud;

5) Reseña de las actividades que desarrolla la sociedad;

6) Programación patrimonial, económica y financiera de la sociedad para los próximos dos ejercicios, haciendo las aclaraciones que permitan su mejor interpretación. La presente información tendrá carácter confidencial y será utilizada sólo a los fines del Art. 13 inc. 1);

7) Mencionar si es titular de concesiones. En caso afirmativo, acompañar el respectivo contrato; indicando en su caso la Ley u Ordenanza que rige la concesión;

8) Mencionar si existen regalías indicando los beneficiarios, vencimiento y concepto por los que se abona;

9) Mencionar si existen contratos de exclusividad de ventas en el país o en el exterior, de parte o de la totalidad de la producción. En caso afirmativo, debe explicar sus alcances e informar los nombres de las contrapartes y las vinculaciones directas o indirectas con ellas;

10) Mencionar si existen acuerdos por asesoramientos de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades. En caso afirmativo, explicar sus alcances e informar los nombres de las contrapartes y las vinculaciones directas o indirectas con ellas;

11) Mencionar si existen debentures emitidos, convertibles o no, se solicite o no su cotización, indicando fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, monto emitido, monto en circulación, sus características y copia del contrato con el fiduciario;

12) Mencionar si existen obligaciones negociables emitidas, convertibles o no, se solicite o no su cotización, indicando monto emitido, monto en circulación y sus características;

13) Mencionar si la sociedad tiene bienes gravados con hipoteca. En caso afirmativo, indicar valor de inventario de los bienes hipotecados en el último balance a que se refiere el inciso 3) de este artículo, monto de origen de la hipoteca, plazo del crédito que garantizare, saldo a la fecha de la solicitud y cualquier otra información que a juicio de la sociedad debe hacerse resaltar;

14) Mencionar si existen vigentes arreglos de carácter general celebrados con acreedores. En caso afirmativo, indicar fecha del arreglo, monto original, condiciones del arreglo y saldos exigibles a la fecha de la solicitud;

15) Mencionar si existen préstamos o convenios que limiten la distribución de dividendos o las facultades de los órganos sociales. En caso afirmativo, acompañar copia de las cláusulas pertinentes;

16) Mencionar si existen avales otorgados por la sociedad a terceros por operaciones no directamente vinculadas a su actividad principal, que superen el cinco por mil del patrimonio neto del último balance aprobado. En caso afirmativo, indicar a favor de quiénes fueron otorgados, motivo, monto, condiciones económicas y garantías;

17) Nómina de Directores, Comisión Fiscalizadora, Consejo de Vigilancia y Contador dictaminante, firmada por los interesados con carácter de declaración jurada en formularios que suministrará la Bolsa, con indicación de: domicilio particular, domicilio especial, número de documentos de identidad y cargos que ocupan en los Directorios, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia de otras sociedades.

Se suministrará asimismo la nómina de los Directores que cumplen en la sociedad funciones conforme al Art. 270 de la Ley de Sociedades Comerciales;

18) Mencionar si existen sociedades controladas en las condiciones del Art. 33 inc. 1º) de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso afirmativo, enviar con respecto a éstas: la documentación exigida en el inc. 3) primer párrafo del presente artículo; nómina de Directores, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia o de los socios en caso de no ser anónimas; detalle de sus actividades; detalle de los créditos y deudas con las mismas, y en caso de no ajustarse éstos a las condiciones de mercado, razones en que se funda;

19) Mencionar si cotiza en Bolsas del exterior o del interior. En caso afirmativo, nómina de las mismas y constancia de la Bolsa respectiva;

20) Acompañar facsímiles y numeración de los títulos y acciones y planilla de porcentajes ajustados a las reglamentaciones vigentes. En su caso, descripción del sistema de acciones escriturales, con constancia de la aprobación de la autoridad de control si se lleva en forma computarizada.

Las sociedades extranjeras que coticen en una o más Bolsas del exterior, sólo podrán ser autorizadas por la Bolsa a reemplazar toda o parte de la información o documentación mencionada en los incisos 3), 4), 6) y 17) por la información o documentación similar exigida por la o las Bolsas del exterior.

Resuelta en forma favorable la solicitud de cotización, la Bolsa en base a la documentación e informaciones suministradas, preparará una reseña informativa que publicará juntamente con el anuncio de la respectiva autorización, efectuando la correspondiente comunicación a la sociedad.

CAPITULO V

DOCUMENTACION A REMITIR A LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES POR LOS ORGANISMOS PUBLICOS QUE SOLICITAN LA ADMISION A LA COTIZACION DE TITULOS VALORES

Artículo 16. — La Nación, Provincias, Municipios, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, al solicitar la cotización de títulos valores deben acompañar la siguiente documentación:

1) Copia de la Ley, Decreto, Ordenanza u otra disposición que autoriza la emisión;

2) Copia de la Ley, Decreto, Ordenanza u otra disposición que autoriza el pedido de cotización;

3) Numeración y facsímiles de los títulos valores a emitir.

Constatado el cumplimiento de los requisitos mencionados, la Bolsa acordará la cotización, informará al emisor y efectuará la publicación correspondiente.

CAPITULO VI

APERTURA DE CAPITAL DE LAS SOCIEDADES QUE SOLICITAN LA ADMISION DE SUS ACCIONES A LA COTIZACION

Artículo 17. — Las sociedades deberán acreditar al tiempo de solicitar la cotización de sus acciones, que cuentan con un número no inferior a cincuenta accionistas no vinculados por convenios que limiten la transferibilidad de las acciones. En su defecto, deberán optar por las siguientes alternativas:

a) Presentar compromiso firmado por accionistas, de ofrecer en Bolsa como mínimo un cinco por ciento del capital social, en una o más veces dentro de los seis meses a contar desde la autorización a cotizar. El ofrecimiento podrá efectuarse con o sin precio mínimo de colocación.

La Asamblea que apruebe el pedido de cotización podrá resolver que la solicitud quede condicionada al resultado de la primera oferta, que podrá comprender la totalidad o parte del monto a colocar. En tal supuesto la oferta y las aceptaciones se harán bajo condición suspensiva. Si el monto anunciado no fuera cubierto, las aceptaciones parciales se tendrán por no formuladas y los gastos serán a cargo de la sociedad.

Conocido el resultado de la oferta, la Bolsa autorizará la cotización o archivará sin más trámite el expediente;

b) Resolver una emisión de acciones a ofrecer en suscripción con o sin prima, por un valor nominal no inferior al cinco por ciento del capital. La sociedad deberá acreditar ante la Bolsa la renuncia individual de los accionistas a ejercer el derecho de suscripción preferente por el monto necesario para liberar el porcentaje indicado. La emisión podrá delegarse en el Directorio, conforme a los Arts. 188 y 202 de la Ley de Sociedades Comerciales, pero deberá llevarse a cabo dentro de los seis meses de la autorización a cotizar. Se podrá establecer en las condicio-

nes de emisión que el aumento de capital, así como la solicitud de cotización, queden subordinados a la suscripción de la totalidad o parte del monto a emitir, durante el plazo de la oferta.

Si el monto previsto no fuera cubierto, la sociedad deberá reembolsar los importes a los suscriptores, dentro del término y con los intereses o actualizaciones que hubiere fijado.

Notificada la Bolsa del resultado de la emisión, autorizará la cotización o archivará sin más trámite el expediente.

CAPITULO VII

DOCUMENTACION A REMITIR A LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES POR LAS SOCIEDADES QUE SOLICITEN LA AMPLIACION DEL CAPITAL ADMITIDO A LA COTIZACION Y LA AUTORIZACION PARA PAGO DE DIVIDENDO EN EFECTIVO

Artículo 18. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación del capital admitido a la cotización mediante la emisión de acciones a colocar por suscripción, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los diez días hábiles de resuelta, acompañando la siguiente documentación e información:

1) Constancia de la presentación ante la Comisión Nacional de Valores de la solicitud para la oferta pública de la emisión;
2) Actas de los órganos sociales que dispusieron la emisión, donde debe constar:
   a) Características de las acciones a emitir;
   b) Si se da preferencia a los accionistas para suscribir, plazo para ejercerla y cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir cada acción nueva;
   c) Precio de colocación;
   d) Forma y plazo de integración;
   e) Fecha desde la cual gozan de dividendo;
3) Si existe compromiso de suscripción, monto y condiciones.

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de treinta días en duplicado la numeración, planilla de porcentajes de láminas y facsímiles de los títulos a emitir.

Autorizada la cotización, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Las sociedades pueden solicitar con seis días hábiles de anticipación al vencimiento del período de suscripción, la autorización para ampliarlo.

En caso de obtenerla deberán publicar el anuncio correspondiente, pero no podrán variar las condiciones de ofrecimiento de la emisión. Cumplido el período de suscripción y el prorrateo en su caso, la sociedad debe informar a la Bolsa dentro de los próximos tres días hábiles si el monto ofrecido ha sido cubierto. En el supuesto de que al término del período de colocación quedara monto sin suscribir, la sociedad puede ofrecer la totalidad o parte a terceros sin variar las condiciones en que fueron ofrecidos originalmente y siempre que en el aviso de ofrecimiento se haya dejado constancia de esa posibilidad. Si aún entonces quedara monto sin colocar, el Directorio debe solicitar a la Bolsa el retiro de la autorización acordada para cotizar las acciones no suscriptas, suministrando en este caso la numeración correspondiente.

Dentro de los diez días de inscripto el aumento de capital en el Registro Público de Comercio, la sociedad debe comunicarlo a la Bolsa, acompañando constancia de la inscripción.

Cuando la integración se efectúe a plazos, al vencimiento del último plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes, se informará a la Bolsa si existen montos suscriptos no integrados y en este supuesto qué medidas ha adoptado la sociedad.

Artículo 19. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación del capital admitido a la cotización mediante la capitalización de reservas, primas de emisión y ajustes de capital, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los diez días hábiles de resuelta, acompañando la siguiente documentación e información:

1) Constancia de la presentación ante la Comisión Nacional de Valores de la solicitud para la oferta pública de la emisión;
2) Acta de la Asamblea que dispuso la emisión, donde debe constar:
   a) Características de las acciones a emitir;
   b) Monto total que se capitaliza;
   c) Porcentaje que representa sobre el capital que participa de la capitalización;
   d) Categoría de acciones que participan de la capitalización;
   e) Fecha desde la cual gozan de dividendo.

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de treinta días en duplicado la numeración, planilla de porcentajes de láminas y facsímiles de los títulos a emitir.

Autorizada la cotización, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Dentro de los diez días de inscripto el aumento de capital en el Registro Público de Comercio, la sociedad debe comunicarlo a la Bolsa, acompañando constancia de la inscripción.

Artículo 20. — Las sociedades nacionales o extranjeras que soliciten ampliación del capital admitido a la cotización mediante el pago de dividendo en acciones, deben presentar la solicitud respectiva dentro de los diez días hábiles de resuelta, acompañando la siguiente documentación e información:

1) Constancia de la presentación ante la Comisión Nacional de Valores de la solicitud para la oferta pública de la emisión;
2) Acta de la Asamblea que dispuso el pago del dividendo, donde debe constar:
   a) Causas que fundamentan el pago si no estuvieran indicadas en la Memoria, y características de las acciones a emitir;
   b) Monto total del dividendo con indicación, en su caso, de qué parte es en efectivo y qué parte en acciones;
   c) Categorías de acciones a las cuales se abona el dividendo;
   d) Ejercicio al que corresponde;
   e) Porcentaje que representa sobre el capital que percibe dividendo, discriminado en acciones y en efectivo;
   f) Fecha desde la cual gozan de dividendo las acciones que se entregan.

Cuando los dividendos sean parte en efectivo y parte en acciones y fuese de aplicación lo dispuesto en el Art. 6, la autorización debe solicitarse simultáneamente.

Obtenida la aceptación provisoria de la solicitud por la Bolsa, la sociedad debe remitir dentro del plazo de treinta días en duplicado la numeración, planilla de porcentajes de láminas y facsímiles de los títulos a emitir.

Autorizado el pago del dividendo, la Bolsa informará a la sociedad y efectuará la publicación correspondiente.

Dentro de los diez días de inscripto el aumento de capital en el Registro Público de Comercio, la sociedad debe comunicarlo a la Bolsa, acompañando constancia de la inscripción.

Artículo 21. — Las sociedades nacionales o extranjeras que dispongan el pago de dividendos en efectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 6, deberán remitir los avisos pertinentes dentro de los diez días hábiles de celebrada la Asamblea o reunión del Directorio que dispuso los pagos, acompañando la siguiente documentación e información:

1) Acta del órgano que dispuso el pago, donde debe constar:
   a) Monto total del dividendo, y porcentaje que representa sobre el capital que participa de la distribución;
   b) Categoría de acciones a las cuales se efectúa el pago;
   c) Período al que corresponde.

Artículo 22. — Las Asambleas que resuelvan las materias indicadas en el presente Capítulo, no podrán fijar plazos para el cumplimiento de las pertinentes resoluciones que superen los que fijen la Comisión Nacional de Valores o la Bolsa. En defecto de plazo fijado, serán de aplicación los que dispongan las normas legales o estatutarias pertinentes.

CAPITULO VIII

DOCUMENTACION E INFORMACIONES A REMITIR A LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES POR LAS SOCIEDADES CUYAS ACCIONES ESTEN ADMITIDAS A LA COTIZACION

Artículo 23. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyas acciones se encuentren admitidas a la cotización, deben remitir las siguientes informaciones que serán dadas a publicidad por la Bolsa:

a) Inmediatamente de producirse:
   1) Cualquier hecho o acto que afecte desfavorablemente, en forma sustancial e inmediata, los negocios y operaciones de la sociedad o de sus controladas directas;
   2) Resoluciones administrativas o judiciales relacionadas con créditos litigiosos y enajenaciones de activos que hayan generado resultados por un monto significativo en relación al Patrimonio Neto;
b) Simultáneamente con la presentación ante el Juzgado respectivo, cuando:
   1) Solicite su concurso preventivo de acreedores.
   2) Solicite su quiebra.
c) Simultáneamente con el conocimiento que tomen los directores de:
   1) Pérdida del cincuenta por ciento del Patrimonio Neto, con indicación del porcentaje que representa sobre el capital ajustado.
   2) Pedidos de quiebra a la sociedad, por montos que superen el uno por ciento del Patrimonio Neto;
   3) Quiebra declarada contra la sociedad.
   4) Retiro de autorización para funcionar.
   5) Autorización, suspensión, retiro y cancelación de la cotización que resuelva respecto a la sociedad cualquier Bolsa del interior o del exterior.
   6) Acuerdos celebrados entre accionistas mayoritarios, que afecten a otros accionistas.
   7) Sanciones aplicadas por la Comisión Nacional de Valores o autoridades administrativas de contralor de sociedades.
   8) Aprobación, rechazo y homologación del concordato o liquidación administrativa.
d) Dentro de los cinco días hábiles de celebrados los actos o convenios referidos a:
   1) Regalías, indicando los beneficiarios, vencimiento y conceptos por los que se abonan.
   2) Exclusividad de ventas en el país o en el exterior de parte o de la totalidad de la producción, adjuntando la información requerida en el Art. 15 inc. 9).
   3) Asesoramientos de cualquier naturaleza cuyo pago esté en función de la producción, las ventas o las utilidades. En caso afirmativo, se acompañará la información requerida en el Art. 15 inc. 10).
   4) Monto de los debentures u obligaciones negociables emitidos, aun cuando no se solicite su cotización, indicando sus características y si existiese, copia del contrato con el fiduciario.
   5) Hipotecas sobre bienes cuando las mismas en conjunto superen el diez por ciento del Patrimonio Neto conforme al último balance, acompañando la documentación referida en el Art. 15 inc. 13).
   6) Avales otorgados a terceros por operaciones no directamente vinculados a su actividad, cuando superen el cinco por mil del Patrimonio Neto. En este caso, de todos ellos se suministrará la información referida en el Art. 15 inc. 16).
   7) Compra de participaciones en otras sociedades, cuando ello implique asumir el control en las condiciones del Art. 33 inc. 1º de la Ley de Sociedades Comerciales. Debe remitirse la documentación requerida en el Art. 15 inc. 18).
   8) Préstamos o convenios que limiten la distribución de dividendos o las facultades de los órganos sociales. En caso afirmativo, acompañar copia de las cláusulas pertinentes.
   9) Ventas de participaciones en otras sociedades cuando se pierda el control indicado en el inciso 7).
   10) Vacantes en la composición del Directorio, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, por renuncia o fallecimiento.
   Con respecto a los nuevos miembros deberá cumplirse lo exigido en el Art. 15 inc. 17).

CAPITULO IX

TRANSFERENCIA DE COTIZACION DE SOCIEDADES CUYAS ACCIONES ESTEN ADMITIDAS A LA COTIZACION EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, POR CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL O CAMBIO DE CARACTERISTICAS DE SUS ACCIONES

Artículo 24. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus acciones, en oportunidad de proponerse cambiar sus características de modo tal que afecten los derechos que ellas confieren, o de cambiar la denominación social, deben remitir juntamente con el aviso de convocatoria a Asamblea:

a) Acta de Directorio con los motivos que fundamenten el cambio;
b) Proyecto de reforma del Estatuto.

La Bolsa publicará íntegramente esta documentación en su órgano informativo.

Artículo 25. — Realizada la Asamblea, la sociedad debe remitir dentro de los diez días hábiles posteriores:

a) Copia del acta;
b) Texto de los artículos reformados;
c) Nota solicitando la correspondiente transferencia de cotización y la autorización para efectuar el canje de los títulos en circulación por los nuevos adaptados a la reforma.

Dentro de los treinta días de aprobada la reforma de Estatutos por la autoridad competente, la sociedad debe remitir:

1) Estatuto actualizado.
2) Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos y acciones que se entregarán y planilla de porcentajes.

Si el proyecto de reforma del Estatuto enviado con la convocatoria hubiera sufrido modificaciones, debe ser publicado nuevamente.

CAPITULO X

REDUCCION DEL CAPITAL AUTORIZADO A COTIZAR EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 26. — Las sociedades nacionales o extranjeras que cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus acciones, en oportunidad de proponerse reducir su capital suscripto e integrado, cualquiera sea la causa —excepto cuando ello estuviese establecido en las condiciones de emisión o resultase legalmente obligatorio— deben solicitar autorización previa de la Bolsa, para lo cual deben remitir:

1) Explicación de los motivos que tiene el Directorio para proponer la reducción.
2) Composición del Patrimonio Neto anterior y posterior a la reducción.

Obtenida la aceptación provisoria de la Bolsa, la sociedad convocará a Asamblea a efectos de someterle la propuesta de reducción. Dentro de los diez días hábiles de realizada la Asamblea que dispuso la reducción, la socidad debe remitir el acta de la misma. Dentro de los diez días de aprobada la reducción por la Comisión Nacional de Valores, la sociedad debe remitir:

1) Constancia de esa aprobación de la Comisión Nacional de Valores.
2) Facsímiles y numeración por duplicado de los títulos y acciones que se entregan en canje y planilla de porcentajes;
3) Mención de la forma en que se concretará la reducción, en caso de no canjearse los títulos en circulación.

La Bolsa, en oportunidad de autorizar la reducción del monto admitido a la cotización, debe efectuar la correspondiente publicación y simultáneamente comunicarla a la sociedad, la que tendrá que remitir la constancia de la inscripción en el Registro Público de Comercio dentro de los diez días de su obtención. En los casos de reducción obligatoria del capital, las sociedades deberán informar previamente a la Bolsa a efectos de que la misma adopte la intervención que le pudiere corresponder, cumpliendo en lo pertinente los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 27. — Cuando las acciones que se rescaten tengan participación en función de los dividendos y capitalizaciones asignadas a otras acciones que aún no se hayan declarado o distribuido al momento del rescate, debe entregarse juntamente con el valor del rescate, si existe, documento que garantice el cobro de las participaciones a que tuvieran derecho. Los dividendos fijos deben pagarse juntament econ el valor del rescate, si existiesen utilidades realizadas y líquidas surgidas de un balance aprobado por la Asamblea; en caso contrario, deberá entregarse un comprobante a efecto de realizar el cobro en la debida oportunidad.

CAPITULO XI

FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES CUYAS ACCIONES ESTEN ADMITIDAS AL REGIMEN DE COTIZACION DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 28. — Las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de cotización que proyecten fusionarse incorporando a otras sociedades, deberán solicitar y obtener la autorización de la Bolsa para someter a consideración de las Asambleas tal operación, a cuyos efectos tendrán que dar previo cumplimiento a los siguientes requisitos:

1) Remitir por duplicado:
   a) Copia del compromiso previo de fusión otorgado por los represen-

tantes de las sociedades participantes en la operación, en los términos y con los alcances establecidos en el Art. 83 inciso 1º de la Ley de Sociedades Comerciales;

b) Balance consolidado de las sociedades fusionantes, preparado de acuerdo con las disposiciones legales y las normas exigidas por la Bolsa para los balances generales, y mostrando en columnas separadas el balance especial de fusión de cada sociedad y el consolidado. En su caso, deberán indicarse las causas de las variaciones experimentadas en los valores del balance consolidado respecto de los consignados en los balances especiales;

c) Razones que justifican la fusión e informe de sus consecuencias económicas y financieras;

d) Proyectos de avisos de convocatorias a Asambleas de las sociedades participantes en la fusión;

2) En caso de que la operación proyectada implique en la sociedad incorporante: el aumento de capital admitido a la cotización; el cambio de la denominación social o de las características de las acciones autorizadas a cotizar, deberán cumplirse las exigencias contenidas en este Reglamento respecto de esas materias;

3) En el supuesto de que en la fusión propuesta participen sociedades que no cuenten con la autorización de la Bolsa para cotizar sus acciones, la incorporante deberá cumplir además y respecto de las mismas, los requisitos establecidos en los incisos 7) al 16) y 18) del Art. 15;

4) Remitir con carácter informativo copia de toda otra documentación y/o constancia de cualquier publicación que las sociedades participantes deban presentar ante los organismos de contralor, en forma previa a la celebración de las Asambleas, en virtud de las disposiciones emanadas de los mismos.

Artículo 29. — La Bolsa, al resolver acerca de la solicitud prevista en el artículo anterior, tendrá en cuenta que se reúnan las condiciones requeridas en el Art. 13 incisos 1) y 2). La decisión se pondrá en conocimiento de las sociedades fusionantes autorizadas a cotizar y se dará a publicidad.

Artículo 30. — Celebradas las Asambleas de accionistas de las sociedades participantes en la fusión, la sociedad incorporante deberá hacer llegar:

a) Copias íntegras de las actas de tales Asambleas, dentro del plazo de diez días hábiles de la fecha de la celebración de las mismas. En dichas actas deberá constar:
1) La aprobación del compromiso previo de fusión y de los balances especiales;
2) La aprobación del aumento de la sociedad incorporante;
3) Toda otra medida adoptada con relación a la fusión.

b) Constancias de las publicaciones en los diarios de publicaciones legales correspondientes a los domicilios de cada sociedad participante en la fusión, del aviso establecido en el Art. 83 inciso 3º de la Ley de Sociedades Comerciales;

c) Copia de toda otra documentación y/o constancia de publicación que las sociedades participantes deban presentar ante los organismos de contralor, con posterioridad a las Asambleas, en virtud de las disposiciones emanadas de los citados organismos.

Artículo 31. — Inscriptos el acuerdo definitivo de fusión y la disolución anticipada de las sociedades incorporadas, en el Registro Público de Comercio y/o en donde corresponda de participar en la operación sociedades extranjeras, la sociedad incorporante deberá hacer llegar dentro de los diez días hábiles de obtenida, la copia íntegra del acuerdo y demás documentación inscripta con constancia de la inscripción.

Artículo 32. — Cumplidos los requisitos previstos en los artículos precedentes, la Bolsa procederá a adoptar las medidas ejecutorias que correspondan en virtud de las normas de este Reglamento que resulten aplicables a las materias enunciadas en el art. 28 ins. 2).

En los casos en que la fusión implique la disolución de una o más sociedades autorizadas a cotizar, la Bolsa cancelará esa autorización en oportunidad de iniciar la sociedad incorporante la entrega o adjudicación de las acciones representativas de su capital social, a que tienen derecho los accionistas de las sociedades absorbidas.

Artículo 33. — Obtenidas las inscripciones registrales que correspondan con respecto a los bienes de las sociedades disueltas, la sociedad incorporante deberá remitir las constancias pertinentes.

Artículo 34. — Las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de cotización que proyecten fusionarse con otra u otras sociedades para constituir una nueva sociedad que ingresará al mismo régimen, deberán solicitar y obtener la autorización de la Bolsa para someter a consideración de las Asambleas de accionistas tal operación, a cuyos efectos tendrán que dar previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 28, con excepción del inciso 2), y dejando constancia en el compromiso previo de fusión que la nueva sociedad solicitará la cotización.

Los proyectos de avisos de convocatoria que requiere el inciso 1) apartado d) del citado Art. 28, en este caso, deberán contemplar en sus órdenes del día, los siguientes temas:

a) Consideración del ingreso de las acciones de la sociedad fusionaria al régimen de cotización de la Bolsa. En caso contrario, dejar constancia de que los accionistas tendrán derecho de receso;

b) Designación de las personas que integrarán el Directorio y el órgano de fiscalización de la sociedad fusionaria, como así también del Contador Público que tendrá a su cargo dictaminar sobre los estados contables de dicha sociedad.

Artículo 35. — La Bolsa, al resolver acerca de la solicitud prevista en el artículo anterior, tendrá en cuenta que se reúnan las condiciones requeridas en el Art. 13 incisos 1) y 2). La decisión se pondrá en conocimiento de las sociedades fusionantes autorizadas a cotizar y se dará a publicidad.

Artículo 36. — Celebradas las Asambleas de accionistas de las sociedades participantes en la fusión, deberán remitir la siguiente documentación y solicitud de admisión al régimen de cotización de la Bolsa de las acciones representativas del capital social de la nueva sociedad, en los términos y con los alcances establecidos en el Art. 12:

a) Copias íntegras de las actas de tales Asambleas, dentro del plazo de diez días hábiles de la fecha de celebración de las mismas, donde deberá constar:
1) La aprobación del compromiso previo de fusión y de los balances especiales;
2) La decisión de solicitar la cotización de la nueva sociedad;
3) Toda otra medida adoptada con relación a la fusión;

b) Constancias de las publicaciones en los diarios de publicaciones legales de los domicilios de cada sociedad fusionante, del aviso establecido en el Art. 83 inciso 3º) de la Ley de Sociedades Comerciales;

c) Constancia de la presentación ante la Comisión Nacional de Valores de la solicitud de oferta pública;

d) Estatuto, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio;

e) Nómina de los miembros integrantes de su Directorio, con indicación de las funciones ejecutivas de carácter técnico, administrativo, financiero o comercial encomendadas a los mismos, del órgano de fiscalización y del Contador Público encargado de dictaminar sobre sus estados contables.
Cada Director, Síndico y Consejero de Vigilancia deberá informar, utilizando los formularios que a esos efectos les suministrará la Bolsa, los siguientes datos personales con carácter de declaración jurada: domicilio real, domicilio especial, número de documento de identidad y cargos que ocupan en los Directorios y órganos de fiscalización de otras sociedades;

f) Toda otra documentación y/o constancia de publicación que las sociedades fusionantes deban presentar a los organismos de contralor, con posterioridad a la celebración de las Asambleas, en virtud de disposiciones emanadas de dichos organismos;

g) Facsímiles y numeración de los títulos y acciones emitidos ajustados a las disposiciones vigentes.

Artículo 37. — Inscriptos el acuerdo definitivo de fusión y la disolución anticipada de las sociedades fusionantes en el Registro Público de Comercio y/o en donde corresponda, de participar en la operación sociedades extranjeras, la nueva sociedad deberá hacer llegar dentro de los diez días hábiles de obtenidas, copias de los documentos inscriptos con constancia de su inscripción.

Artículo 38. — Cumplidos los requisitos previstos por los artículos 36 y 37, la Bolsa autorizará la cotización de las acciones de la sociedad fusionaria y cancelará la cotización de las acciones de las sociedades disueltas, que se hará efectivo a partir de la fecha en que la fusionaria inicie el canje por las acciones representativas de su capital social.

Artículo 39. — Las sociedades autorizadas a cotizar que proyecten fusionarse incorporándose a otra que carezca de tal autorización o para constituir una nueva cuyas acciones no cotizarán, deberán solicitar y obtener previamente el retiro de dicho régimen, cumpliendo a esos efectos los recaudos contenidos en el Capítulo XII.

Artículo 40. — Toda solicitud de autorización para llevar a cabo un tipo de fusión no expresamente contemplado en el presente Capítulo, será considerado en particular por la Bolsa, la que fijará las condiciones a las que deberá ajustarse el trámite dentro del espíritu del presente Reglamento.

Artículo 41. — A partir del otorgamiento del acuerdo definitivo de fusión, y hasta la inscripción de la fusión y de las disoluciones que correspondan, las sociedades incorporantes o en su caso las participantes en la constitución de una nueva sociedad, deberán adjuntar como información complementaria a los estados contables que deban presentar de acuerdo al Art. 5º, balances consolidados preparados de acuerdo a las normas exigidas por la Bolsa para los Balances Generales.

Artículo 42. — Las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas al régimen de cotización que proyecten escindirse en los términos del Art. 88 de la Ley 19.550, deberán solicitar y obtener la autorización de la Bolsa para someter la operación a consideración de la Asamblea de accionistas, a cuyos efectos se establecerán en cada caso las condiciones a las que deberá ajustarse el trámite, conforme a las modalidades particulares que presente la figura jurídica adoptada y las normas reglamentarias que resulten aplicables.

CAPITULO XII

RETIRO DE COTIZACION POR LAS SOCIEDADES CUYAS ACCIONES ESTEN ADMITIDAS A LA COTIZACION EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 43. — Para el retiro de cotización se deberá solicitar autorización previa de la Bolsa. Esta será otorgada siempre que la sociedad se encuentre al día en el cumplimiento de las obligaciones que fija este Reglamento y demás disposiciones aplicables, incluido el pago de los derechos de cotización y publicaciones.

Otorgada la autorización previa, la Bolsa lo hará conocer en su órgano informativo y a la sociedad, la que deberá convocar a Asamblea conforme a los siguientes requisitos:

a) A la fecha de la convocatoria, no debe estar suspendida la cotización de las acciones de la sociedad, ni hallarse ésta en rueda reducida o bajo inspección de la Bolsa;

b) El retiro de cotización debe figurar como punto expreso del orden del día y en el aviso de convocatoria debe hacerse constar la mayoría exigida en el inciso c), así como también que los accionistas que voten en contra y los ausentes que acrediten su calidad de accionistas al tiempo de la Asamblea podrán ejercer el derecho de receso;

c) La resolución asamblearia deberá ser adoptada por la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicar pluralidad de voto;

d) La Asamblea deberá aprobar un balance para la determinación del valor de reembolso de las acciones, el que deberá ser confeccionado y dictaminado conforme a las normas vigentes para la presentación de los estados contables mencionados en el artículo 50 inciso a) y su fecha de cierre no podrá ser anterior a noventa (90) días de la fecha de publicación de la convocatoria a Asamblea;

e) La Asamblea deberá aprobar el valor de reembolso por acción que resulte del balance mencionado en el inciso d) y su forma de ajuste hasta la fecha de pago.

Dentro de los dos (2) días de celebrada la Asamblea, la sociedad debe presentar a la Bolsa la solicitud de retiro, adjuntando una síntesis de lo resuelto, sin perjuicio de la obligación de remitir en los plazos reglamentarios la documentación correspondiente.

En caso de solicitar simultáneamente el retiro de la oferta pública, deberá acreditar en igual término la presentación ante la Comisión Nacional de Valores, agregando copia de la documentación acompañada. En este supuesto, la Bolsa suspenderá la cotización a partir de la fecha de suspensión de la oferta pública que le comunique la Comisión Nacional de Valores.

Aprobado el retiro de cotización, la Bolsa comunicará la decisión a la sociedad y la publicará por un día en el órgano informativo. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la sociedad deberá presentar un aviso, que se publicará por tres (3) días en el órgano informativo. En el aviso se indicará la fecha a partir de la cual se pagará a los accionistas recedentes el importe de sus acciones, el valor de reembolso por acción y la forma de ajustarlo hasta la fecha de pago.

A partir del día siguiente a la última publicación, la cotización quedará suspendida, salvo que esa medida ya hubiera sido adoptada como consecuencia de la suspensión de oferta pública comunicada por la Comisión Nacional de Valores, lo que también se hará constar en el aviso.

La sociedad quedará, en adelante, eximida de las obligaciones resultantes de la cotización.

La cancelación de cotización se hará efectiva: Cuando hubiere transcurrido el plazo legal sin haberse convocado una nueva Asamblea para revocar la decisión; cuando la Asamblea convocada a ese efecto hubiere ratificado el retiro; o cuando la Comisión Nacional de Valores notificare la cancelación de la oferta pública. En los dos primeros supuestos, la cancelación no se hará efectiva hasta tanto la sociedad, mediante nota suscripta por su representante legal, informe con carácter de declaración jurada que se han abonado los recesos, o que los accionistas recedentes no se presentaron a cobrar, o que se han iniciado acciones judiciales.

Verificado cualquiera de los supuestos indicados, la Bolsa lo hará saber a la sociedad y lo publicará en el órgano informativo.

Si la resolución asamblearia sobre retiro de cotización fuere revocada, la cancelación quedará sin efecto y renacerán todas las obligaciones para la sociedad, incluyendo el pago de derechos y la presentación de estados contables y demás información que correspondiere por el período transcurrido.

Artículo 44. — Las sociedades nacionales o extranjeras que obtengan el retiro de la autorización para cotizar, no podrán solicitar nuevamente dicha autorización hasta transcurrido un año de la fecha en que se produjo el retiro, oportunidad en la cual tendrán que ajustarse a las exigencias que rijan en ese momento para las sociedades que soliciten por primera vez la cotización de sus acciones.

Artículo 45. — Las sociedades que no hubieran obtenido la autorización previa de la Bolsa para la reducción de su capital, para fusionarse o escindirse, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, sólo podrán proceder a ello mediante resoluciones de Asamblea convocada en las condiciones establecidas en el Art. 43, implicando las operaciones mencionadas, realizadas de ese modo, el retiro automático de cotización, en las condiciones fijadas en dicho artículo.

CAPITULO XIII

RESOLUCIONES DE ASAMBLEA QUE OTORGAN DERECHO DE RECESO EXCLUIDOS RETIROS DE COTIZACION

Artículo 46. — En el Orden del Día de las Asambleas que se convoquen para adoptar resoluciones que otorguen a los accionistas el derecho de separarse de la sociedad con reembolso del valor de sus acciones, se incluirá un punto expreso para aprobar el balance que se tomará en cuenta a los efectos de determinar dicho valor de reembolso.

Tal balance, sea general o intermedio, deberá ser confeccionado y dictaminado conforme a las normas vigentes para la presentación de los estados contables de fin de ejercicio, y su fecha de cierre no podrá ser anterior a noventa días de la fecha de publicación de la convocatoria a Asamblea en el diario de la Bolsa.

Dentro de los sesenta días de celebrada la Asamblea, la sociedad deberá informar si existen accionistas que hayan ejercido el derecho de receso, indicando el monto adeudado a los mismos.

La sociedad, dentro de los plazos legales, deberá publicar en el órgano informativo de la Bolsa un aviso poniendo a disposición de los recedentes los respectivos importes. En el aviso deberá indicarse monto a abonar por acción, domicilio y horario de pago, que no podrá ser inferior a seis horas diarias.

Artículo 47. — Lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 46 no se aplicará en los casos de fusión o escisión. Tampoco se aplicará lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo, en caso de retiro voluntario de la cotización.

CAPITULO XIV

NEGOCIACION EN RUEDA REDUCIDA, SUSPENSION O CANCELACION DE COTIZACION DE TITULOS VALORES QUE ESTEN AUTORIZADOS A COTIZAR EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 48. — En las situaciones seguidamente contempladas, la Bolsa debe adoptar las siguientes medidas:

a) Transferir la negociación de las acciones a rueda reducida, registrándose las anotaciones en pizarra especialmente habilitada, cuando la sociedad emisora:
   1) Solicite su concurso preventivo;
   2) Surjan de un Balance General o intermedio, Resultados No Asignados negativos que insuman las reservas y el 50% del Capital Ajustado;
   3) Surjan de un Balance General o intermedio, Resultados No Asignados negativos por un monto superior al setenta y cinco por ciento del Patrimonio Neto. El monto del Patrimonio Neto a considerar será el resultante de excluir el Resultado No Asignado;
   4) No presente en plazo la Memoria, Balance General, balances intermedios y demás documentación contable;

b) Suspender la autorización para cotizar cuando:
   1) La sociedad solicite judicialmente su quiebra;
   2) Sea declarada la quiebra de la sociedad emisora;
   3) La Comisión Nacional de Valores suspenda la autorización para hacer oferta pública de sus títulos valores.

c) Cancelar la autorización concedida para cotizar cuando respecto a la sociedad emisora:
   1) La quiebra declarada quede firme o sea declarada por el Juez su liquidación administrativa;
   2) Se retire la autorización para funcionar por disposición de la autoridad competente en caso de sociedades nacionales o se pierda como consecuencia de las disposiciones del ordenamiento jurídico correspondiente en el de las extranjeras;
   3) Se retire la autorización para hacer oferta pública de sus títulos valores por la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 49. — En las situaciones seguidamente contempladas, la Bolsa puede adoptar las siguientes medidas:

a) Disponer se distinga en las pizarras de cotización mediante nota u otras llamadas, a las sociedades que se encuentren en una situación que la Bolsa juzgue conveniente hacer conocer;

b) Transferir la negociación de las acciones a rueda reducida, registrándose las anotaciones en pizarra especialmente habilitada, cuando la sociedad emisora incluya en sus Balances Generales o intermedios conceptos que, a juicio de la Bolsa, se aparten de las normas de auditoria y ello afecte significativamente su Patrimonio Neto;

c) Disponer la suspensión de la autorización para cotizar cuando:
   1) La sociedad no diera explicaciones satisfactorias sobre las diferencias en los estados contables que se le hubiere corrido traslado, o no adoptare de inmediato medidas para corregirlas;
   2) Mantenga atrasos superiores a quince días hábiles en la remisión de Balances Generales o intermedios o cualquier documentación contable exigida por este Reglamento;
   3) De los controles o inspecciones que se realicen surjan en principio diferencias en los estados contables que afecten significativamente la situación patrimonial o los resultados;
   4) Se encuentre o pueda encontrarse afectado el normal desenvolvimiento del mercado bursátil de la sociedad emisora, o existan signos evidentes que permitan pronosticar que dicho desenvolvimiento se verá afectado en forma inminente, y ello resulte necesario en defensa de los intereses de los inversores;
   5) Una Bolsa del interior o del exterior haya suspendido la cotización de la sociedad emisora;

d) Cancelar la autorización para cotizar cuando:
   1) Una Bolsa del interior o del exterior haya cancelado la autorización de los títulos valores de la sociedad emisora;
   2) A raíz de las inspecciones que se efectúen, surja que la sociedad no cuenta con una organización administrativa que le permita atender los requerimientos de este Reglamento y Disposiciones Complementarias;
   3) Cuando la Asamblea de accionistas resuelva no cumplir con las resoluciones adoptadas por la Bolsa en ejercicio de las facultades que le acuerda este Reglamento;
   4) La gravedad de las irregularidades comprobadas o el reiterado incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento y Disposiciones Complementarias lo aconsejen.

CAPITULO XV

DOCUMENTACION CONTABLE A REMITIR POR LAS SOCIEDADES CUYAS ACCIONES ESTEN ADMITIDAS A LA COTIZACION EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 50. — Las sociedades nacionales o extranjeras cuyas acciones se encuentren admitidas a la cotización deben remitir:

a) Dentro de los ciento diez días de cerrado cada ejercicio o diez días antes de la fecha para la que ha sido convocada la Asamblea General Ordinaria correspondiente (si esta fecha fuera anterior al último día del plazo que fijen la Bolsa y la Comisión Nacional de Valores): cuatro ejemplares de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas, Anexos y Cuadros, cuando corresponda Estados Consolidados, Informe de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, Dictamen del Contador Público y demás documentación que con carácter general establezca la Bolsa;

b) Dentro de los setenta días de cerrado cada período intermedio: cuatro ejemplares del Balance, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas, Anexos y Cuadros, Informe de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, Dictamen del Contador Público y demás documentación que con carácter general establezca la Bolsa;

Dentro de las cuarenta y ocho horas de celebrada la reunión de Directorio que aprobó la documentación indicada *en los apartados a) y b), la sociedad* debe remitir una carta a la Bolsa indicando:

— Cuando se trate del Balance General:
   1) Resultado del ejercicio;
   2) Monto de los Resultados No Asignados;
   3) Dividendo en acciones y en efectivo propuestos en la Memoria;
   4) Capitalización de ajustes de capital y reservas que el Directorio propondrá a la Asamblea.

— *Cuando se trate de balances intermedios:*
   1) Resultado del período;
   2) Monto de los Resultados No Asignados.

La Bolsa dará a publicidad esta información inmediatamente de recibida.

Artículo 51. — La Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia en el informe de los balances que se presenten a la Bolsa, *deben explicar en forma* clara y precisa el modo en que han ejercido, en el período correspondiente, las atribuciones que les acuerdan la Ley y el Estatuto de la sociedad.

Artículo 52. — La documentación mencionada en el Art. 50 se ajustará a cuanto establezcan *las normas sobre estados* contables que dicte la Bolsa en ejercicio de las facultades que le acuerda el Art. 30 de la Ley 17.811.

CAPITULO XVI

ASAMBLEAS DE SOCIEDADES CUYAS ACCIONES ESTEN ADMITIDAS A LA COTIZACION EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 53. — El Contador dictaminante designado por Asamblea u otro Contador Público autorizado por él, debe asistir a la Asamblea que considere el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Notas, Anexos y Cuadros sobre los que hubiese dictaminado, para suministrar las aclaraciones que sobre esos documentos soliciten los accionistas y expresar su opinión profesional sobre las *eventuales propuestas de modificaciones* a dichos estados contables.

Artículo 54. — Las sociedades comprendidas en el Art. 1º de este Reglamento, deben ajustarse en materia de Asambleas a cuanto establezcan las Disposiciones Complementarias que forman parte del presente Reglamento.

CAPITULO XVII

AVISOS A REMITIR POR LAS SOCIEDADES DESPUES QUE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES AUTORICE LA COTIZACION DE SUS ACCIONES

Artículo 55. — Las sociedades comprendidas en el Art. 1º de este Reglamento deben ajustarse en materia de avisos a cuanto establezcan las Disposiciones Complementarias que forman parte del presente Reglamento.

CAPITULO XVIII

LAMINAS Y CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES

Artículo 56. — Las sociedades comprendidas en el Art. 1º de este Reglamento deben ajustarse en cuanto a la confección de láminas representativas de sus acciones, certificados provisorios o acciones escriturales, a cuanto establezcan *las Disposiciones Complementarias* que forman parte de este Reglamento.

CAPITULO XIX

LIQUIDACION DE FRACCIONES DE ACCIONES

Artículo 57. — Las sociedades comprendidas en el Art. 1º de este Reglamento deben ajustarse para la liquidación de fracciones de sus acciones, a cuanto establezcan las Disposiciones Complementarias que forman parte del presente Reglamento.

CAPITULO XX

SOCIEDADES EXTRANJERAS CUYAS ACCIONES ESTEN ADMITIDAS A LA COTIZACION EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 58. — La documentación e informaciones que las sociedades extranjeras remitan en el idioma de su país de origen, deben ser acompañadas de una traducción completa certificada por Traductor Público Nacional.

Artículo 59. — Cuando una sociedad extranjera cotice en una Bolsa del exterior, debe informar de inmediato acerca de cualquier hecho relacionado con aquella cotización que haya publicado, y si *correspondiere*, la *resolución que* haya adoptado la Bolsa donde cotiza.

Al solicitar cualquier medida a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires relacionada con su cotización, debe informar, si correspondiere, la resolución que sobre esa misma medida haya adoptado la Bolsa del exterior.

Artículo 60. — Todos los plazos fijados en este Reglamento se aumentarán para las sociedades extranjeras en cinco días hábiles.

CAPITULO XXI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 61. — Todos los plazos a que *se refiere el presente Reglamento se* computan en días corridos, salvo cuando expresamente establezca lo contrario.

Artículo 62. — Los balances intermedios a que se refiere el presente Reglamento corresponden a períodos trimestrales.

Artículo 63. — Todo lo relativo a la autorización para cotizar debentures se regirá por lo dispuesto en la Resolución de Consejo 13/84 (Reglamentaria de la cotización de Obligaciones Negociables).

Artículo 64. — La Bolsa dictará normas reglamentarias que aseguren la veracidad del registro de las operaciones realizadas en su recinto y su publicación *para informar el precio corriente de los* títulos valores negociados.

Artículo 65. — Cuando por razones debidamente fundadas y que a juicio de la Bolsa sean atendibles, resulte imposible el cumplimiento por parte de las sociedades de las obligaciones comprendidas en el presente Reglamento y sus Disposiciones Complementarias dentro de los plazos en ellos fijados, éstos podrán ser *prorrogados por la Bolsa.*

CAPITULO XXII

PAGOS DE DERECHOS DE COTIZACION Y PUBLICACIONES REGLAMENTARIAS POR LAS SOCIEDADES QUE ESTEN ADMITIDAS A LA COTIZACION EN LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 66. — Todas las publicaciones a que se refiere el presente Reglamento se efectuarán en el Organo Informativo de la Bolsa de acuerdo a las disposiciones que dicte esta Asociación.

Artículo 67. — Las sociedades nacionales o extranjeras con títulos valores admitidos a la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, deben remitir a la Bolsa las informaciones y documentaciones que fija este Reglamento y abonar los derechos de cotización y las publicaciones reglamentarias hasta el momento en que la Bolsa haya cancelado la autorización para cotizar sus títulos valores, salvo lo dispuesto en el Art. 43.

Artículo 68. — La falta de pago por parte de las sociedades con cotización autorizada de los derechos de cotización y publicaciones reglamentarias que fija la Bolsa en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 17.811, sin perjuicio de las medidas legales que la Bolsa adopte para el cobro de los créditos correspondientes, será informada a la Comisión Nacional de Valores a los efectos que correspondiere.

CAPITULO XXIII

PLAZOS PARA LAS RESOLUCIONES QUE DEBE ADOPTAR LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

Artículo 69. — La Bolsa debe resolver las solicitudes a que hacen referencia los Capítulos: Generalidades, IV, V, VII, IX, X, XI y XII *dentro de los plazos que a* continuación se indican, que se contarán a partir de la fecha en que ésta reciba en forma adecuada y satisfactoria la documentación e información fijada en los artículos e incisos de este Reglamento que seguidamente se transcriben:

Generalidades: Art. 6º, 10 días hábiles. Capítulo IV: Art. 15, incs. 1 al 20, 75 días hábiles. Capítulo V: Art. 16, incs. 1 al 3, 15 días hábiles. Capítulo VII, Art. 18, incs. 1 al 3, 20 días hábiles Capítulo VII, Art. 19, incs. 1 y 2, 20 días hábiles. Capítulo VII: Art. 20, incs. 1 y 2, 20 días hábiles. Capítulo VII, Art. 21, inc. 1, 10 días hábiles. Capítulo IX: Art. 25, 20 días hábiles. Capítulo X: Art. 26, 30 días hábiles. Capítulo XI: Arts. 28 al 42, 45 días hábiles. Capítulo XII: Art. 43, 30 días hábiles.

Si la contestación a los pedidos de aclaraciones que se formulen se demorará más de tres días hábiles, el período de la demora se sumará al plazo que corresponda.

Cuando vencidos dichos plazos la Bolsa no se hubiera expedido, el interesado podrá requerir pronto despacho.

A los diez días se presentado este pedido, si la Bolsa no se hubiera pronunciado se considera concedida la autorización, salvo que la Bolsa prorrogue el plazo mediante resolución fundada. Dicha prórroga no puede exceder de treinta días a partir de la fecha en que se disponga vencido este plazo la autorización se considerará otorgada.

CAPITULO XXIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 70. — El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Organo Informativo *de la Bolsa y en el Boletín Oficial de* la Nación, una vez que haya sido aprobado por la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 71. — A partir de la publicación del presente Reglamento, quedan derogadas las disposiciones que, dictadas con anterioridad por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, se refieran a las materias comprendidas en el mismo y se *opongan a lo que en él se establece.*

La cotización de Acciones Escriturales, Obligaciones Negociables y en la Segunda Sección, se regirá por las Resoluciones específicas dictadas por la Bolsa al efecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES PARA LA AUTORIZACION, SUSPENSION, RETIRO Y CANCELACION DE LA COTIZACION DE TITULOS VALORES

CAPITULO A

ASAMBLEAS

Artículo 1º — Las sociedades nacionales o extranjeras que hayan obtenido autorización para cotizar, deben remitir con diez días de anticipación a la realización de cualquier Asamblea lo siguiente:

1) Copia del acta de Directorio o resolución del Organo de Fiscalización u otra autoridad que dispuso el llamado;
2) Aviso de convocatoria por triplicado, acompañando toda la documentación e información a que hace referencia el Orden del Día y que debe considerar la Asamblea. Este aviso debe indicar, además del Orden del Día con los asuntos a tratar, lo siguiente:
   a) Domicilio donde se realizará la Asamblea, aclarando expresamente si no es en la sede social;
   b) Fecha y hora de iniciación;
   c) Domicilio donde los accionistas deben dar cumplimiento a lo exigido por el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales para asistir a la Asamblea, mencionando horario de atención, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de las 18 horas, indicando fecha y hora del vencimiento establecido. Las sociedades con personería jurídica otorgada en el interior del país y las sociedades extranjeras deben fijar un domicilio en la Capital Federal, donde los accionistas puedan dar cumplimiento a dicho artículo a los fines de poder asistir a las Asambleas;

d) Indicación de los puntos del Orden del Día en que no se aplica el voto plural o respecto a los cuales determinadas clases de acciones no tienen derecho a voto.

Artículo 2 — Realizada la Asamblea, la sociedad tiene que remitir:

1) Dentro de los dos días hábiles posteriores, copia por triplicado de una síntesis de lo resuelto en cada punto del Orden del Día, *cuidando especialmente de dar clara información*. Las sociedades cuya sede social se encuentre fuera de la Capital Federal tendrán un plazo de cuatro días hábiles;

2) Dentro de los diez días hábiles de celebrada:

a) Copia completa por triplicado del acta de la Asamblea donde conste:
   1) Capital representado en la Asamblea;
   2) Cantidad de accionistas presentes por sí y representados;
   3) Quórum;
   4) Mención acerca de si estuvieron o no presentes la Comisión Fiscalizadora o el Consejo de Vigilancia, representante del Organismo Estatal de control y Contador dictaminante del balance;
   5) Si cada punto del Orden del Día fue resuelto por unanimidad o por mayoría; en este último caso resultado de la votación:
   6) En la resolución de cada punto del Orden del Día, número de votos acordados a los distintos tipos de acciones;

b) Con carácter reservado una copia *del Registro de Asistencia* de Accionistas, omitiendo el detalle de la numeración de los títulos y acciones;

c) Nómina por triplicado de los Directores, *mencionando distribución de cargos*, Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia y Contador dictaminante designados, con vencimiento de mandatos. Con respecto a los nuevos Directores y Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, debe cumplimentarse lo exigido en el Art. 15 inc. 17) del Reglamento mencionado en el Art. 1º de este Capítulo A.

Artículo 3º — Si la Asamblea dispone pasar a cuarto intermedio, se comunicará dentro de los dos días hábiles posteriores a la misma esa decisión a la Bolsa, indicando la fecha en que vuelve a reunirse la Asamblea. Dentro del plazo previsto en el Art. 2º incisos 1) y 2) la sociedad debe enviar *el resumen y el acta* de lo resuelto hasta el momento de pasar a cuarto intermedio.

Reanudada la Asamblea, se debe cumplir con el plazo citado en el Art. 2º incisos 1) y 2) *para el envío del resumen* y del acta de la misma.

Artículo 4º — Si la Asamblea modifica algunos de los documentos que fueron sometidos a su consideración y que obran en poder de la Bolsa, deben ser remitidos nuevamente dentro de los diez días hábiles de celebrado el acto.

Artículo 5º — Cuando por falta de quórum o por cualquier otra circunstancia no se reuniera la Asamblea, la sociedad debe informarlo dentro de los dos días hábiles y dentro de los diez días hábiles siguientes remitir copia del acta de Directorio donde se dispone el llamado a nueva convocatoria, cumpliendo a partir de ese momento con todos los recaudos que se exigen para primera convocatoria.

Artículo 6º — El hecho de que la sociedad en la primera convocatoria fije, para el supuesto de no obtenerse quórum, la fecha de la segunda convocatoria, no la exime de publicar en los plazos y forma que se exigen para la primera, el llamado a segunda convocatoria, excepto en los casos de convocatoria simultánea.

CAPITULO B

AVISOS A REMITIR DESPUES QUE LA BOLSA AUTORIZO LAS RESPECTIVAS SOLICITUDES

Artículo 7º — Las sociedades nacionales o extranjeras que hayan obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante la emisión de acciones a ofrecer en suscripción, deben iniciar la operación dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar, remitiendo con cinco días hábiles de anticipación a la iniciación, un aviso que contendrá la siguiente información:

1) *Domicilio donde debe efectuarse la suscripción, teniendo en cuenta que, cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal.*
2) Horario durante el cual se atenderá la suscripción, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas.
3) Plazo de suscripción (indicar iniciación y finalización del período).
4) Montos nominales que se ofrecen a la suscripción, indicando claramente las características de las acciones.
5) Cantidad y clase de acciones necesarias para suscribir una nueva acción de las que se ofrecen.
6) Número del cupón de las acciones con el que se ejerce el derecho.
7) Forma de integración.
8) Plazo de integración. En el caso de integraciones en cuotas, si existe la opción de integrar al contado.
9) Fecha desde la cual gozan de dividendo las acciones que se entregan.
10) Número del cupón adherido que llevan las acciones o los certificados en su caso. Cuando este cupón no sea el inmediato siguiente al que se utiliza para ejercer este derecho, debe dejarse constancia en el aviso del motivo de esta situación, previa conformidad de la Bolsa.
11) Mención del derecho de los accionistas a participar del prorrateo en caso de producirse sobrante.
12) Constancia de cualquier compromiso de colocación.
13) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios.
14) Mención de si se han producido o no modificaciones significativas en su situación patrimonial, económica y financiera con relación al último estado contable presentado, información ésta que se deberá referir a una fecha no anterior a los quince días previos al comienzo del ofrecimiento, e indicar en su caso el sentido y los alcances de las variaciones que se hubieran registrado.
15) Mención de la autorización de la Comisión Nacional de Valores *para efectuar oferta pública* y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para cotizar.

Con cinco días de anticipación a la *fecha* en que finalice el período de suscripción, debe remitirse constancia de la fecha en que se publicaron los avisos que resulten exigibles en virtud de las disposiciones legales vigentes, llamando a los accionistas a ejercer su opción.

Cuando se haya renunciado al derecho de preferencia, las sociedades deberán remitir un aviso en el que se informe la fecha a partir de la cual se pondrán las acciones a disposición de los destinatarios.

Artículo 8º — En caso de requerida y obtenida la autorización de la Bolsa para *ampliar el período de suscripción*, debe remitir aviso anunciando tal resolución, el que tendrá la misma publicidad y formalidades que el llamado a suscripción. El aviso debe presentarse por lo menos cuatro días hábiles bursátiles antes del indicado originalmente para finalizar la suscripción.

Artículo 9º — Las sociedades nacionales o extranjeras que han obtenido autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante capitalización de reservas, primas de emisión y ajustes de capital deben iniciar el pago *dentro de los treinta días de obtenida* la autorización para cotizar, remitiendo con cinco días hábiles de anticipación, un aviso que contendrá la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijar uno en la Capital Federal.
2) Horario durante el cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas.
3) Fecha en que se inicia el pago.
4) Categoría de acciones que participan de la capitalización.
5) Categoría de acciones que se entregan, fecha desde la cual gozan de dividendo y número del cupón que llevan adherido las acciones o certificados provisorios. Cuando éste no fuera el inmediato siguiente al que se utiliza para percibir esta capitalización, debe aclararse el motivo de la situación, previa conformidad de la Bolsa.
6) Valor porcentual de la capitalización sobre el valor nominal de cada acción.
7) Número del cupón de las acciones o certificados provisorios contra el cual se efectúa el pago.
8) Mención de si se enregan títulos definitivos o certificados provisorios.
9) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la *reglamentación de la Bolsa, así* como la cantidad de acciones que se considera fracción.
10) Mención de las autorizaciones de la Comisión Nacional de Valores y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Art. 10. — Las sociedades nacionales o extranjeras que abonen dividendos en efectivo o que han obtenido la autorización para ampliar el capital admitido a la cotización mediante pagos de dividendos en acciones, deben iniciar el pago: en el caso de dividendos en efectivo dentro de los treinta días de resuelto por el órgano competente y en el caso de dividendos en acciones, o en acciones y en efectivo conjuntamente, dentro de los treinta días de obtenida la autorización para cotizar. En ambos casos deben remitir con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de pago un aviso que contendrá la siguiente información:

1) *Domicilio donde debe efectuarse el* pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal.
2) *Horario durante el cual se atenderá* el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas.
3) Fecha en que se inicia el pago.
4) Categoría de acciones que percibe el dividendo.
5) Período a que corresponde.
6) Mención individual del valor porcentual del dividendo en efectivo y del dividendo en acciones, ambos sobre el valor nominal de la acción.
7) Número del cupón de las acciones o en su caso de los certificados provisorios contra el cual se efectúa el pago.
8) Cuando se abonen dividendos en acciones:
   a) Con respecto a las acciones que se entregan, se indicará su clase, fecha desde la cual gozan de dividendo y número del cupón que llevan adherido. Cuando éste no fuera el inmediato siguiente al que se utiliza para cobrar el dividendo, debe aclararse el motivo de esta situación, previa *conformidad de la Bolsa*;
   b) Mención de si se entregan títulos definitivos o certificados provisorios;
   c) Mención de que las fracciones *se liquidarán de acuerdo con la* reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.
9) Mención de las autorizaciones de la *Comisión Nacional de Valores* y de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Artículo 11. — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan acciones con dividendo fijo admitidos a la cotización en la Bolsa, deben remitir al vencimiento de cada uno de los plazos establecidos en las condiciones de emisión y con cinco días hábiles bursátiles de anticipación a la iniciación del pago, un aviso donde conste la siguiente información:

1) Domicilio donde debe efectuarse el pago, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal.
2) Horario dentro del cual se atenderá el pago, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas.
3) Fecha en que se inicia el pago.
4) Porcentaje de dividendo que se abona.
5) A qué período corresponde.
6) Número del cupón contra el cual *se efectúa el pago*.

Artículo 12. — Las sociedades nacionales o extranjeras que tengan acciones con rescate preestablecido admitidas a la cotización en la Bolsa, en oportunidad de cada rescate ordinario o extraordinario, *deben remitir* con una anticipación de ocho días hábiles a la fecha fijada para el rescate, un aviso donde conste:

1) *Domicilio donde debe efectuarse el* rescate, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal;
2) Horario dentro del cual se atenderá el rescate, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Fecha en que comienza el rescate;
4) Monto nominal que se rescata;
5) Valor de rescate;
6) Categoría de acciones que se rescatan.

Artículo 13. — La Nación, las Provincias, los Municipios, los Entes Autárquicos o las Empresas del Estado que han *obtenido la autorización para cotizar una* determinada emisión de títulos valores, deben remitir con tres días hábiles de anticipación a la iniciación de la suscripción, un aviso por triplicado donde conste:

1) Lugares y domicilios donde se atenderá la suscripción, teniendo en cuenta que cualquiera sea el domicilio del emisor, debe fijarse uno ubicado en la Capital Federal;
2) Horario durante el cual se atenderá la suscripción, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9, horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Plazo de suscripción (indicar iniciación y finalización las características de los títulos valores que se ofrecen;
5) Forma y precio de colocación;
6) Forma y plazo de integración;
7) Fecha desde la cual gozan de intereses;
8) Plazo de rescate total;
9) Régimen de amortización.

Artículo 14. — Luego de admitidos a la cotización los títulos valores emitidos por la *Nación, las Provincias, los* Municipios, Entes Autárquicos y Empresas del Estado, deben cumplir lo siguiente:

a) Remitir para su publicación:
   1) *Llamados a licitación* y posteriormente su resultado indicando valor de rescate;
   2) Anuncios de sorteos y posteriormente su resultado, indicando valor de rescate;
   3) Avisos sobre pagos de intereses a los respectivos vencimientos;
b) Cuando la renta de los títulos valores sea variable y/o su precio de rescate esté condicionado a distintos factores, los emisores deben suministrar periódicamente las informaciones que orienten al inversor en tal sentido.

Artículo 15. — Autorizada por la Bolsa la transferencia de cotización referida en el Art. 25 del Reglamento de Cotización la sociedad debe iniciar el canje en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de esa autorización, para lo cual tiene que remitir con una anticipación de ocho días hábiles a la fecha de iniciación del canje el aviso que deberá contener:

1) Detalle de la operación a realizarse;
2) Domicilio donde se efectuará, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal;
3) Horario durante el cual se efectuará, que no podrá ser inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
4) Número correspondiente al primer y último cupón de las nuevas láminas;
5) Indicación de si se entregarán títulos definitivos o certificados provisorios;

c) Indicación de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

Artículo 16. — Dentro de los treinta días de obtenida la autorización de la Bolsa referida en el Art. 26 del Reglamento de Cotización, la sociedad debe iniciar el canje, remitiendo con cinco días hábiles de anticipación un aviso llamando a sus accionistas a canjear sus tenencias en acciones por los nuevos títulos valores derivados de la reducción del capital, o indicando de qué forma se concretará la transferencia, el cual debe contener la siguiente información:

1) Domicilio donde se efectuará, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijarse uno en la Capital Federal;
2) Horario dentro del cual se efectuará, que no será inferior a cuatro horas diarias, no pudiendo comenzar antes de las 9 horas ni finalizar después de las 18 horas;
3) Proporción, es decir qué cantidad de títulos valores se entregan y qué se recibe a cambio, con indicación de la categoría a que pertenecen;
4) Números de cupón, primero y último que llevan adheridos los nuevos títulos valores que se entregan;
5) Mención de la forma en que se liquidarán las fracciones, la que debe contar con la previa autorización de la Bolsa.

Artículo 17. — Dentro de los treinta días de comunicada la autorización referida en el Art. 38 del Reglamento de Cotización, la sociedad debe iniciar el canje correspondiente, para lo cual tiene que remitir con ocho días hábiles de anticipación un aviso que contendrá:

1) Domicilio donde se efectuará el canje, teniendo en cuenta que cualquiera sea la sede de la sociedad, debe fijar uno en la Capital federal;
2) Horario durante el cual se efectuará, que será por lo menos de cuatro horas diarias y no podrá comenzar antes de las 9 horas, ni finalizar después de las 18 horas;
3) Fecha de iniciación;
4) Proporción, es decir qué cantidad de títulos valores se entregan en canje;
5) Números de primer y último cupón que llevarán adheridos los títulos que se entreguen;
6) Mención de que las fracciones se liquidarán de acuerdo con la reglamentación de la Bolsa, así como la cantidad de acciones que se considera fracción.

Artículo 18. — Todos los avisos referidos en este Capítulo B, se remitirán por triplicado y deben ser firmados por el Presidente, miembro del Directorio o funcionario debidamente autorizado.

CAPITULO C

LAMINAS Y CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES

Artículo 19. — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, Art. 1, en oportunidad de disponer la confección de láminas representativas de sus acciones o certificados provisorios cuidarán que se cumplan elementales exigencias de seguridad en lo que hace a la calidad del papel, a la impresión y al control de los impresores.

En cuanto a los requisitos a cumplir, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales y en el Estatuto, son los siguientes:

a) Láminas definitivas:
1) La Bolsa deberá aprobar previamente a la impresión, los bocetos respectivos;
2) Número de títulos y acciones;
3) Serie que le corresponde;
4) Categoría (especificar claramente las características del título valor, dejando constancia del número de votos que acuerden y de cualquier otra indicación que facilite la individualización de los mismos);
5) Fecha (deberá colocarse la correspondiente a la fecha de la Asamblea o de la reunión de Directorio que dispuso la emisión);
6) Foja de cupones que deberá estar ubicada a la fecha de la lámina y podrá continuar debajo de la misma;
7) Llevarán las firmas que establece el Estatuto o las normas legales vigentes, debiendo comunicar la sociedad a la Bolsa antes de la puesta a disposición de cada emisión, la nómina de los directores y síndicos firmantes;
8) La numeración de títulos y acciones será correlativa a través de las emisiones de todas las categorías o dentro de cada categoría, pero la sociedad debe adoptar un criterio que mantendrá siempre; cuando sea necesario interrumpir la correlatividad se requerirá la previa aprobación de la Bolsa;
9) Los cupones deberán consignar lo siguiente:
a) Número de título y de cupón;
b) Cantidad de acciones y valor nominal que representa el título;
c) Categoría de las acciones que representan, indicando con claridad sus características;

b) Certificados provisorios:
La Bolsa admitirá por un plazo no mayor de ciento ochenta días, que se emitan certificados provisorios por acciones totalmente integradas, negociables, que pueden ser extendidos por la cantidad de títulos valores que estime conveniente la sociedad, pudiendo el accionista exigir su fraccionamiento en el momento de la entrega. Cuando la sociedad asuma el compromiso de canjear los certificados por láminas definitivas dentro de los noventa días, podrá imprimirlos sin cupones.
En cuanto a los requisitos a cumplir para estos certificados, son los siguientes:
1) Denominación de la sociedad, fecha y lugar de constitución y de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
2) Número de certificado;
3) Cantidad de acciones que representan y categoría a que pertenecen;
4) Fecha (deberá colocarse la correspondiente a la fecha de la Asamblea o de la reunión de Directorio que dispuso la emisión);
5) Foja de cupones que deberá estar ubicada a la derecha de los certificados;
6) Llevarán las mismas firmas que para los títulos definitivos establecen las normas legales vigentes y/o los Estatutos de la sociedad;
7) Detalle de la numeración por triplicado, que se suministrará a medida que se emitan;
8) Los cupones de los certificados consignarán los mismos datos que se exigen para los cupones de los títulos definitivos.

En cada entrega de certificados se hará conocer la nómina de las personas que firmen los mismos.

PROPOCION DE LAMINAS

Artículo 20. — Las sociedades deberán ajustar la proporción de sus títulos en forma tal de hacer posible la participación de mayor número de inversores. En función de ello deben asumir el compromiso de solucionar dentro de los tres días hábiles de serle solicitado los canjes de títulos de mayor valor por menor valor que justificadamente requieran los accionistas.

El compromiso debe ser asumido ante la Bolsa en el momento de informar la proporción.

CAPITULO D

LIQUIDACIONES DE FRACCIONES DE ACCIONES

Artículo 21. — Las sociedades comprendidas en el Capítulo A, Art. 1, deben ajustarse para la liquidación de fracciones resultantes de pagos de dividendos, capitalizaciones de reservas y ajuste integral de capital, canjes, etc., a lo siguiente:

1) Dividendos y capitalizaciones de reservas y ajuste integral de capital;
a) Cuando las acciones que se entreguen en pago de dividendos y/o capitalización de reservas y/o ajuste integral de capital puedan ser objeto de inmediata anotación, la sociedad procederá a liquidar en efectivo las fracciones menores al valor que fije el Directorio al ponerlos a disposición. Dicho valor no podrá ser superior a ₳ 0,01 o al valor nominal de sus acciones de ser mayor a ₳ 0,01 en las sociedades cuyo capital sea de hasta ₳ 100.—; ni a ₳ 0,10 o al valor nominal de sus acciones de ser superior a australes 0,10 en aquellas cuyo capital sea de ₳ 100,01 a ₳ 1.000.—; ni a ₳ 0,50 o al valor nominal de sus acciones de ser superior a ₳ 0,50 en aquellas cuyo capital sea de ₳ 1.000,01 a ₳ 100.000.—; ni a ₳ 1.— o al valor nominal de sus acciones de ser superior a ₳ 1.— en aquellas cuyo capital sea de ₳ 100.000,01 a ₳ 1.000.000.— ni a ₳ 10,— o al valor nominal de sus acciones de ser superior ₳ 10.— en aquellas cuyo capital sea de ₳ 1.000.000,01 o mayor. La liquidación de esas fracciones se hará al precio de cotización en Bolsa más cercano al de su presentación para ejercer el derecho, siempre que tal registración no exceda los tres meses. Si ese precio no fuera ex-derecho, se deberá aplicar sobre el mismo la paridad matemática que corresponda teniendo en cuenta los pagos y/o capitalizaciones votadas, aunque resulte inferior al valor nominal de cada acción;
b) Cuando no exista un precio registrado dentro de los indicados tres meses, la sociedad deberá vender en remate las fracciones de los accionistas y pagarles con su producido en forma proporcional e inmediata. El precio del remate se utilizará durante los tres meses posteriores para liquidar fracciones correspondientes a las siguientes presentaciones, si no se registrara alguna cotización dentro de ese período. En caso de que el remate no se concretara por falta de interesados, la sociedad efectuará las liquidaciones al valor nominal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas. Las sociedades deberán arbitrar los recaudos necesarios para que los remates se efectúen dentro de los treinta días de generadas las fracciones, con arreglo al procedimiento que dispongan sobre el particular las normas del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.;
c) La sociedad deberá enajenar en Bolsa las acciones resultantes de las liquidaciones de fracción, dentro de los seis meses de abonadas esas fracciones, mediante su venta en la rueda de operaciones y de no ser posible, en remate realizado de acuerdo a las normas del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.;

2) Canjes:
En caso de realizarse canjes de acciones que por cualquier motivo modifiquen el número de títulos en circulación, la sociedad procederá a liquidar en efectivo las fracciones menores al valor del título mínimo que fije el Directorio al disponer su efectivización. Dicho valor no podrá ser superior a ₳ 0,01 o al valor nominal de sus acciones de ser mayor a ₳ 0,01 en las sociedades cuyo capital sea de hasta ₳ 100.—; ni a ₳ 0,10 o al valor nominal de sus acciones de ser superior a ₳ 0,10 en aquellas cuyo capital sea de ₳ 100,01 a ₳ 1.000.—; ni a ₳ 0,50 o al valor nominal de sus acciones de ser superior a ₳ 0,50 en aquellas cuyo capital sea de australes 1.000,01 a ₳ 100.000.—; ni a ₳ 1.— o al valor nominal de sus acciones de ser superior a ₳ 1.— en aquellas cuyo capital sea de australes 100.000,01 a ₳ 1.000.000.—; ni a ₳ 10.— o al valor nominal de sus acciones de ser superior a ₳ 10.— en aquellas cuyo capital sea de ₳ 1.000.000,01 o mayor. La liquidación de esas fracciones se hará al precio de cotización en Bolsa más cercano al de su presentación para ejercer el canje, siempre que tal registración no exceda los tres meses. En caso contrario, se deberá proceder conforme a lo establecido en el apartado b) del inciso anterior. Cuando corresponda, será de aplicación el apartado c) del mismo inciso;

3) Operaciones simultáneas:
Cuando las sociedades se propongan realizar simultáneamente operaciones de capitalizaciones, por cualquier concepto, por uno o varios ejercicios y/o canjes, su concreción deberá formalizarse de manera que únicamente se efectúe una sola liquidación de fracciones;

4) Suscripciones:
En las suscripciones no existirá liquidación de fracciones, ya que las sociedades no recibirán pedidos de suscripciones por fracciones menores al monto mínimo que fije la Asamblea en el momento de disponer la emisión. Ese monto mínimo no podrá ser superior a ₳ 0,01 o al valor nominal de la acción en el caso de que éste sea superior a ₳ 0,01 en las sociedades cuyo capital sea de hasta ₳ 100.—; ni a ₳ 0,10 o al valor nominal de la acción de ser superior a ₳ 0,10 en aquellas cuyo capital sea de ₳ 100,01 hasta ₳ 1.000.—; ni a ₳ 0,50 o al valor nominal de la acción de ser superior a ₳ 0,50 en aquellas cuyo capital sea de ₳ 1.000,01 hasta ₳ 100.000.—; ni a ₳ 1.— o al valor nominal de la acción de ser superior a ₳ 1.— en aquellas cuyo capital sea de ₳ 100.000,01 a australes 1.000.000.—; ni a ₳ 10.— o al valor nominal de la acción de ser superior a ₳ 10.— en aquellas cuyo capital sea de ₳ 1.000.000.01 o mayor. En consecuencia, en cada emisión de acciones para colocar por suscripción, las Asambleas deberán establecer los montos mínimos que se deban suscribir, con las limitaciones antes indicadas.

Cuando las Asambleas no resuelvan sobre los montos mínimos que se deban suscribir, el Directorio podrá fijarlos sin exceder los valores mínimos que corresponda emitir según su capital conforme lo determinado en el primer párrafo de este inciso, siempre que cuente con la previa autorización de esta Bolsa.

CAPITULO E

SOCIEDADES EXTRANJERAS

Artículo 22. — La documentación e informaciones que las sociedades extranjeras remitan en el idioma de su país de origen debe ser acompañada de una traducción completa certificada por Traductor Público Nacional.

Artículo 23. — Todos los plazos fijados en estas Disposiciones Complementarias se aumentarán para las sociedades extranjeras en cinco días hábiles.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

CARNES

Elimínase el Precio Indice de Exportación para las cerdas porcinas sin elaborar.

RESOLUCION
Nº 29

Bs. As., 23/6/87.

VISTO el Decreto Nº 609/80, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde eliminar el Precio Indice de Exportación para las cerdas porcinas sin elaborar;

Que la citada eliminación se hace necesaria teniendo en cuenta que tradicionalmente la misma se ha comercializado a valores F.O.B. y que el precio índice vigente cierra automáticamente la de por sí escasa posibilidad de exportar este tipo de cerda;

Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1º del Decreto Nº 609/80, la fijación de los Precios Indice de Exportación de los productos expresamente contemplados en la Lista II anexa al mismo, es facultad de este Organismo;

Por ello, y conforme lo establecido en la sesión Nº 198 de fecha 12 de diciembre de 1984;

El Presidente de la Junta Nacional de Carnes Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase el Precio Indice de Exportación establecido en la Resolución P-Nº 71/76 para las cerdas porcinas sin elaborar incluidas en la Posición de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación que a continuación se detalla:

N.A.D.E.	Producto	Unidad	u$s/FOB
05.02.00.01.00	Cerdas en bruto		
05.02.00.01.99	Las demás		
	—Cerda porcina, sin elaborar	kg. neto	1,10

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — **Alfredo O. Bigatti**

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS

Información que deberán presentar las empresas comprendidas en los artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 50|86.

Bs. As., 25|6|87

Nº 346

Bs. As., 25|6|87.

VISTO, las Resoluciones S.C.I. Nº 50 del 14 de mayo de 1986, S.C.I. número 288 del 12 de setiembre de 1986 y S.C.I. Nº 238 del 12 de mayo de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar el seguimiento de los costos de los productos nuevos, semejantes o igualables que las empresas más representativas del sector productor de indumentaria femenina y masculina en general, indumentaria deportiva y artículos de marroquinería y calzado se propongan lanzar al mercado.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Legales.

Que la presente Resolución se fundamenta y dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley número 20.680 y el Decreto Nº 3 del 4 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Comercio Interior, Resuelve:

Artículo 1º — Mantiénese la obligatoriedad de solicitar autorización previa para la comercialización de productos nuevos, semejantes o igualables para las empresas productoras de indumentaria femenina y masculina en general, indumentaria deportiva, artículos de marroquinería y calzado comprendidas en los artículos 5º y 6º de la Resolución S.C.I. Nº 50|86. A tal efecto deberán presentar la información requerida por la Resolución ex-S.C. Nº 12|83.

Art. 2º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho tendiente a desvirtuarla, serán sancionadas con las penalidades establecidas por la Ley Nº 20.680 y normas complementarias.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mazzorín

MINISTERIO DE ECONOMIA Y MINISTERIO DEL INTERIOR

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Prorrógase el estado de emergencia en las partes afectadas de la provincia de Jujuy, a los efectos de la aplicación de la Ley número 22.913.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 547 y Nº 41

Bs. As., 15|6|87

VISTO el expediente Nº 3.885|86 del registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y la ley Nº 22.913, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Jujuy, por Decreto Nº 3.918 H del 3 octubre de 1986, el Gobierno Provincial ha prorrogado estados de emergencia agropecuaria en sectores de su territorio que se encuentran afectados por precipitaciones extraordinarias, vientos y granizo que han provocado graves pérdidas.

Que en la Provincia de Jujuy, por Resolución Conjunta ME 603 MI 25 del 17 de junio de 1986, fueron declarados estados de emergencia agropecuaria en las partes afectadas de los sectores agropecuarios por factores adversos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en la citada provincia por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde prorrogar el estado de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencia agropecuarias y zonas de desastre.

Los Ministros de Economía y del Interior Resuelven:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la ley Nº 22.913:

a) Prorrogar en la Provincia de Jujuy, el estado de emergencia agropecuaria por precipitaciones extraordinarias, vientos y granizo, desde el 10 de mayo hasta el 10 de noviembre de 1986; en las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos de El Carmen y San Antonio: Parajes Los Alisos; Huaico Hondo, El Ceibal, El Carril y San Antonio.

b) Prorrogar en la Provincia de Jujuy; el estado de emergencia agropecuaria por precipitacioens extraordinarias, vientos y granizo, desde el 22 de diciembre de 1986, en las partes afectadas del sector agropecuario del Departamento Capital: Distritos El Remate, Yala y Los Perales.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley Nº 22.913; conforme a lo establecido en su artículo 8º; los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1º; sus predios o explotaciones se encuentran comprendidas en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille
Tróccoli

SECRETARIA DE TURISMO

FIESTAS NACIONALES

Declárase al Festival Provincial del Río.

RESOLUCION Nº 248

Bs. As., 11|6|87

VISTO el Expediente Nº 0812|87 de la Secretaría de Turismo, el Decreto Nº 1.614|75; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Turismo de la Provincia de Formosa solicita que el VI Festival Provincial del Río sea reconocido como Fiesta Nacional.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzada por este acontecimiento es anteriores realizaciones lo convierten en un importante instrumento de atracción turística.

Que se estima conveniente proceder a brindar el apoyo de esta Secretaría a aquellas manifestaciones que resultan de interés para fomentar o atraer el turismo.

Que han sido cumplimentados todos los requisitos establecidos por la Resolución Nº 6|82 de la ex Subsecretaría de Turismo, para el otorgamiento del carácter de Fiesta Nacional.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 739 de fecha 16 de mayo de 1986.

Por ello,

El Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación Resuelve:

Artículo 1º — Declárase "Fiesta Nacional al Festival Provincial del Río" a celebrarse el 7 y 8 de noviembre de 1987, en la ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva en forma anual de este acontecimiento.

Art. 3º — La Dirección de Turismo de la Provincia de Formosa, asumirá la responsabilidad y el control de este evento, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y|o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — La Dirección de Turismo de la Provincia de Formosa, será la responsable de la organización, programación y ejecución de los actos a celebrarse.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manrique

SECRETARIA DE TURISMO

ADHESIONES OFICIALES

Auspíciase la realización de la 2da. Exposición del Deporte y el Tiempo Libre - Sport'87.

RESOLUCION Nº 249

Bs. As., 11|6|87

VISTO el Expediente Nº 693|87 del registro de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Industrial del Deporte y Afines organizará en la ciudad de Buenos Aires la segunda Exposición del Deporte y el Tiempo Libre — Sport' 87 — para la cual solicita el apoyo de esta Secretaría.

Que se considera conveniente apoyar todas las manifestaciones qeu resultan de interés para fomentar o atraer el turismo y en ese caso en especial vinculado con el esparcimiento y la vida al aire libre.

Que la presente medida no presupone ni origina costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 739 de fecha 16 de mayo de 1986.

Por ello,

El Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación Resuelve:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de la Segunda Exposición del Deporte y el Tiempo Libre — Sport' 87 — a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires a partir del 30 de octubre de 1987.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manrique

SECRETARIA DE TURISMO

ADHESIONES OFICIALES

Auspíciase la Reunión Anual de la Asociación Internacional de Uroginecología.

RESOLUCION Nº 251

Bs. As. 15|6|8

VISTO el Expediente Nº 088|87 de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Internacional de Uroginecología realizará su Reunión Anual desde el 19 al 22 de octubre de 1988, en Cataratas del Iguazú, provincia de Misiones, para lo cual solicita el apoyo de esta Secretaría de Turismo.

Que esta reunión se realiza en coincidencia con la celebración del Congreso Mundial de Ginecología y Obstetricia a llevarse a cabo en Río de Janeiro —Brasil— permitirá la asistencia aproximada a nuestro país de 800 participantes de distintas partes del mundo.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha tomado intervención previa, tal como lo determina el artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 739, de fecha 16 de enero de 1986 y artículo 1º, inciso 11, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

El Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación Resuelve:

Artículo 1º — Auspiciar la Reunión Anual que la Asociación Internacional de Uroginecología realizará desde el 19 al 22 de octubre de 1988, en Cataratas del Iguazú, provincia de Misiones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Manrique

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

CONCURSO PUBLICO Nº 1|88

OBJETO: Otorgamiento de autorización para el uso de frecuencias en la banda de 800 a 900 MHz destinadas a la explotación comercial del Servicio de Radiocomunicaciones Movil Celular.

Apertura: 22 de abril de 1988 a las 11 horas en el Salón de Actos de la Secretaría de Comunicaciones, sito en Sarmiento 151, piso 4º, Correo Central, Buenos Aires.

Consulta y adquisición de pliego: Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4º, oficina 67, Ventanilla Autorizaciones, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 13.30 a 16.

Presentación de propuestas: En el lugar y horario citado precedentemente, desde el día 1º de marzo de 1988 hasta el día y hora fijado para el acto de apertura inclusive.

Precio del pliego: australes diez mil (A 10.000).

e. 11|1 Nº 153 v. 15|1|88

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE IGUAZU

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29-82-050, autos caratulados "Asunción Vázquez, s|Tentativa de Contrabando de Exportación", al imputado lo siguiente: Resolución Fallo Nº 086|87. El Subadministrador a|c. de la Administración de la Aduana de Iguazú. Resuelve, 28 de diciembre de 1987. Artículo 1º: Sobreseer total y definitivamente a ASUNCION VAZQUEZ, D.N.I. Nº M 7.479.506, en cuanto al presunto delito de tentativa de contrabando calificado, por el que fuera acusado en el Sumario de Prevención (Judicial) Nº 29|82, instruido por Prefectura Naval Argentina, en cuanto a la competencia administrativa de aplicar penas previstas en el Art. 876, ap. 1, del Código Aduanero; en base a lo resuelto por su parte por S.S. el Sr. Juez Federal de Posadas. Artículo 2º: Condenar a Asunción Vázquez, D.N.I. Nº 7.479.506 al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor en plaza actualizado de la mercadería objeto del presente Sumario, multa cuyo importe se fija en A 477,16 (cuatrocientos setenta y siete con dieciséis centavos) con destino a Rentas Generales. Ello en los términos del Art. 947 del C.A., por encontrárselo responsable de la infracción de contrabando menor. Artículo 3º: Intimar a Asunción Vázquez para que en el perentorio término de quince (15) días hábiles de notificado, proceda abonar el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, bajo apercibimiento de que en caso de que así no lo hiciere se aplicará el Procedimiento de Ejecución previsto en el Art. 1.122 y ss. del Código Aduanero, sin perjuicio de las actualizaciones e intereses que pudieren corresponder. Artículo 4º: De forma. Firmado: Rubén Alberto Toullet, a|c. de la Administración de la Aduana de Iguazú.

e. 13|1 Nº 205 v. 13|1|88

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29-82-017, autos caratulados "Antúnez Marcelino s|inf. art. 947 del C.A.", al imputado lo siguiente: Resolución Fallo Nº 106|87. El Subadministrador a|c de la Administración de la Aduana de Iguazú. Resuelve: Iguazú 28 de diciembre de 1987. Artículo 1º: Absolver a Marcelino Antúnez, L.E. Nº 11.764.017, argentino, con domicilio en Cruce Caballero (Misiones), de la infracción al Art. 947 del C.A. Ley 22.415, seguida en autos y atento a no constituir el hecho infracción aduanera alguna, dar por levantada la medida cautelar sobre las mercaderías oportunamente secuestradas. Artículo 2º: De forma. — Firmado: Rubén Alberto Toullet, a|c. de la Administración de la Aduana de Iguazú.

e. 13|1 Nº 206 v. 13|1|88

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29|82|039, autos caratulados "Weber Francisco Walter s|inf. Art. 947 del C.A.",

al imputado lo siguiente: Resolución - Fallo Nº 104|87. El Subadministrador a|c. de la Aduana de Iguazú. Resuelve: Iguazú, 28 de diciembre de 1987. Artículo 1º: Sobreseer total y definitivamente a FRANCISCO WALTER WEBER, L.E. 7.587.116, argentino, transportista con domicilio en Villa Alta, San Antonio Prov. de Misiones, de la infracción al artículo 947 del C.A. Ley 22.415, que se le imputara en las presentes actuaciones, en los términos del artículo 1098 inc. c) y 898 del C.A. Ley 22.415, declarándose asimismo la desvinculación del mismo a los fines tributarios. Artículo 2º): Imprimir el trámite de oficio previsto por los artículos 417 al 437 del C.A. Ley 22.415, con relación a las mercaderías secuestradas, ello siempre que a la fecha no hubieren sido subastadas por alguno de los términos anteriormente invocados, en su caso se procederá a ingresar a Rentas Generales su producido. Artículo 3º): De Forma. Firmado: Rubén Alberto Touliet, a|c. de la Aduana de Iguazú.

e. 13|1 Nº 207 v. 13|1|88

La Aduana de Iguazú notifica en el S. 29-82-077, autos caratulados "Jauregui, Hugo Héctor s|Inf. art. 947, C.A.", al imputado lo siguiente: Resolución - Fallo Nº 107|87. El Subadministrador a|c. de la Administración de la Aduana de Iguazú. Resuelve - ||Iguazú, 28 de diciembre de 1987. — Artículo 1º) Condenar a HUGO HECTOR JAUREGUI, D.N.I. 10.067.874, con domicilio real denunciado, en Ferreyra Nº 1041, Rosario (Sta. Fe), al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor plaza de la mercadería secuestrada, la cual actualizada según el artículo 1113º del C. A. Ley 22.415, asciende a ₳ 747,90 (setecientos cuarenta y siete australes con noventa centavos), ello atento a resultar responsable en autos de la infracción prevista y penada por el Art. 947 del C.A. Ley 22.415, contrabando menor, cuyo destino se adjudica a Rentas Generales. — Artículo 2º): Condenar al nombrado en el artículo 1º) al comiso de la mercadería objeto del ilícito tentado y cuyo detalle obra a fojas dos (2) de las presentes actuaciones, las que deberán ser comercializadas en la forma prevista por los artículos 429º s.s. y c.c. del C. A. Ley 22.415, por aplicación del mismo artículo 947º de la misma Ley. — Artículo 3º): Adjudicar a Rentas Generales, el importe correspondiente a producido por subasta. — Artículo 4º): Intímase a Hugo Héctor Jauregui, cuyo demás datos se consignan en el artículo 1º), para que en el perentorio término de (15) quince días hábiles de notificado, procede a abonar la multa impuesta en el artículo 1º), bajo apercibimiento de aplicación del procedimiento de ejecución establecido por el artículo 1122º s.s. y c.c. del C. A. Ley 22.415, sin perjuicio de las actualizaciones y alpicaciones de los intereses que correspondieren en caso de no efectuarse en término el pago. — Artículo 5º): De forma. Firmado: Rubén Alberto Touliet, Subadministrador a|c. Aduana de Iguazú.

e. 13|1 Nº 208 v. 13|1|88

La Aduana de Iguazú notifica en el SA-29|82|080, autos caratulados "Benítez, Aberta s|inf. art. 947 del C.A.", a la imputada lo siguiente: Resolución - Fallo Nº 103|87. El Subadministrador a|c. de la Aduana de Iguazú. Resuelve: ||| Iguazú, 28 de diciembre de 1987. — Artículo 1º): Sobreseer total y definitivamente a BENITEZ, ALBERTA, sin documento, de nacionalidad Paraguaya, según partida de nacimiento, exhibida ante la autoridad aprehensora, soltera, ama de casa, con domicilio en la localidad de Mayor Otaño (Rep. del Paraguay), de la infracción aduanera que en autos se le imputara, atento a no constituir el hecho denunciado, infracción aduanera (art. 1098º, inc. b) del C.A. Ley número 22.415), declarándose así mismo la desvinculación de la misma a los fines tributarios por no configurarse la imposibilidad de tributo alguno. — Artículo 2º): Levantar la medida cautelar con relación a las mercaderías que fueron oportunamente objeto de secuestro, debiéndose proceder a su entrega a la interesada, a quien se intima para que en el perentorio término de (15) quince días hábiles a partir de la notificación proceda a retirar la misma, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se tendrá como abandonada en favor del Estado Nacional sin necesidad de nueva notificación, procediéndose en su caso —por la Oficina de Depósito de Secuestros y Comercialización— a imprimir el trámite de despacho de oficio, previsto por los artículos 417º al 437º del C.A. Ley 22.415. — Artículo 3º): De forma. Firmado: Rubén Alberto Touliet, a|c de la Aduana de Iguazú.

e. 13|1 Nº 209 v. 13|1|88

La Aduana de Iguazú notifica en el SA-29|82|070, autos caratulados "Díaz Martínez, Rafael s|inf. art. 947 C.A.", al imputado lo siguiente: Resolución - Fallo Nº 108|87. El Subadministrador a|c. de la Aduana de Iguazú. Resuelve: ||Iguazú, 28 de diciembre de 1987. — Artículo 1º): Condenar a RAFAEL DIAZ MARTINEZ, de nacionalidad paraguayo, D.N.I. (Extranjeros) Nº 92.264.340, de estado civil soltero, con domicilio en "Paraje Barrio San Lorenzo de la localidad de Piray (Misiones), al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de la misma, la cual actualizada conforme al artículo 1113 del C.A. asciende a ₳ 45,36 (cuarenta y cinco con treinta y seis australes), ello atento a resultar responsable de la infracción prevista por el artículo 947º del C.A. Ley 22.415, en grado de tentativa (art. 871º de la misma Ley). — Artículo 2º): Intimar a Rafael Díaz Martínez, para que en perentorio término de 15 (quince) días hábil es de notificado, proceda a abonar la multa impuesta en el artículo precedente, bajo apercibimiento de aplicación del procedimiento de ejecución establecido en el artículo 1122º s.s. y c.c. del C.A. Ley 22.415, sin perjuicio de la actualización e intereses que pudieren corresponder en caso de no efectuarse en término el pago. — Artículo 3º): Adjudicar a Rentas Generales el importe de la multa impuesta una vez efectivizada la misma. — Artículo 4º): De forma. Firmado: Rubén Alberto Toullet a|c. de la Administración de la Aduana de Iguazú.

Sección Sumarios, 28 de diciembre de 1987.

e. 13|1 Nº 210 v. 13|1|88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Tranportes

Subsecretaría de Transporte

Atento el término establecido por la Resolución Ministerio de Obras y Servicios Públicos Nº 237|85; los interesados podrán hacer llegar a esta Subsecretaría de Transporte, Area Transporte Metropolitano, en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos siguiente a la última publicación; sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

Expediente Nº 3.273|87.

Empresa: Transportes Sur - Nor C. I. S. A.; Línea Nº 15.

Domicilio: M. J. Campos 4201; Valentín Alsina; Provincia de Buenos Aires.

Clase de servicio: Transporte de pasajeros.

Tema: Establecer servicios diferenciales sobre recorrido autorizado entre: Puente Uriburu - Fábrica Wobron.

Puente Uriburu - Estación Rivadavia (F. C. G. B. M.)

Avda. Santa Fé y R. Scalabrini Ortiz - Fábrica Wobron.

Parque móvil: veinte (20) vehículos Diferenciales.

₳ 88 e.13|1 Nº 57.095 v.13|1|88

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nos. 1.767.838|839; número 1.794.833|836; 1.796.672|673; 1.801.484| 487; 2.113.998; 2.175.387; 3.507.218|219; 3.508.893; 3.531.933 y 3.566.873|874 con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Sara L. M. de Rusiner, Buenos Aires, 16|9|87.

₳ 214 e. 31|12|87 Nº 56.261 v. 29|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s, 62,50 Nº 2.086.209 y de u$s 625 Nros. 1.100.179|181, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Alfredo Le Mura, Quilmes, 14|12|87.

₳ 163,80 e. 31|12|87 Nº 56.299 v. 29|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de Bonos Externos 1981 de u$s 1.000 Nº 663.604, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial.

₳ 135,25 e. 16|12|87 Nº 53.552 v. 13|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de u$s 5.000 Nº 13.076.090, con cupón número 6 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Abel D. Di Próspero, Bs. As. 11|12|87.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1987. María del C. Santervas, jefe de división.

₳ 156 e. 28|12|87 Nº 55.620 v. 26|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 500 Nros. 317.825|826, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Matilde S. Muratti, Bs. As., 30|11|87.

₳ 156 e. 16|12|87 Nº 53.677 v. 14|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 3.588.008|010 y 3.589.601|603, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — Esc. Ana M. M. de Castillo Lynch, Buenos Aires, 7|12|87.

₳ 156 e. 22|12|87 Nº 54.747 v. 20|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.125 Nº 1.322.691, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mario Antonio Zinny, Rosario 30|7|87.

₳ 128 e. 18|12|87 Nº 54.061 v. 18|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 5.000 Nros. 13.004.861 y 13.041.395, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Julio I. Quiroga, Bs. As., 4|12|87.

₳ 148,20 e. 18|12|87 Nº 54.265 v. 18|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14, de u$s 143,98 números 26.837, 32.033 y 42.333 de Bonos Externos 1980. — Esc. Marta Tejedor. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1987.

₳ 171,60 e. 14|12|87 Nº 53.002 v. 14|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a JOSE FELMAN (C. I. P. F. Nº 2.934.992) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.815| 82 por su actuación en la Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Río de la Plata (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 11|1 Nº 154 v. 13|1|88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a DAVID HECTOR TRAPANI (C.I.P.F. Nº 9.634.546) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.193|82 por su actuación en Lomfina S.A. Compañía Financiera bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 11|1 Nº 155 v. 13|1|88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

La Junta Nacional de Granos en orden al art. 42 Decreto Nº 1.759|72 notifica Resolución "JNG" Nº 30.908 del 28 de octubre de 1987, Expte. Nº 1.376| 86 (sumario infracciones a la Ley. Nº 21.453 reglamentada por Decreto Nº 2.923|76 y Resolución "JNG" Nº 26.622), mediante la cual se ha dispuesto imponer a la firma Distribuciones Mad S.A., inscripción Nº 21974, una multa equivalente al 15% del valor FOB de venta de la parte incumplida de la D.J.V.E. Nº 50036, que representa la cantidad de 10.800.000 kgs. de harina de trigo, cuyo importe asciende a doscientos veinte mil setecientos doce australes (₳ 220.712) que deberá hacerse efectivo en el término de 10 días en el domicilio de la Junta Nacional de Granos, sito en Av. Paseo Colón 367, Capital Federal. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1987. — Francisca N. Devincenzi, Jefa Departamento Asesoría Gerencia Jurídica.

e. 11|1 Nº 153 v. 13|1|88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El Instituto Forestal Nacional hace saber a GABRIEL LUCIEN REYNES; que con fecha 21|5|82 en Expediente Nº 8262|79, se ha dispuesto lo siguiente: Artículo 1º — Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal Nº 8262|79, cuyo titular es Gabriel Lucien Reynes que fuera aprobado para forestar 7 has. con sauce, en la Provincia de Santiago del Estero (Zona del Noroeste Argentino). — Artículo 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de pesos ocho millones ciento diez mil ($ 8.110.000) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal, indexada de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del Instituto Forestal Nacional, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. — Artículo 3º — Regístrese en la Unidad de Trabajo Secretaría General (División Despacho) y pase a la Asesoría Legal para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. Firmado: Dr. Héctor Carlos Legarre - Interventor, Instituto Forestal Nacional.

e. 11|1 Nº 159 v. 13|1|88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Dirección de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 41, Capital Federal.

DE MARCO, Gabriel Alberto
FERNANDEZ, Leonor
GONZALEZ, Felipe
HEREDIA, Palagio
MACCHIONE, Francisco Natalio Eugenio
MALDONADO, Humberto Eduardo
ORTIZ, Alejandro Juan
PONTORIERE, Salvador
VERNA, Miguel Angel

e. 5|1 Nº 72 v. 1|1|88

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Of. 41, Capital Federal.

ALVAREZ Oscar
AGUERO Lauro Ramón
BENITEZ Mario Ricardo
CASSULLO Jorge
CHARCAS Concepción
GIMENEZ Zelmira Teresa
LOPEZ Félix Oscar Aníbal
MAZZACOTTE Leguizamón Adolfo
PEREZ, Anastacio
PISSARELLO Eduardo
ROMERO Amaranto
ROBLES Enrique Benito
SESARIO Ramón Antonio

e. 31|12 Nº 8.007 v. 14|1|88

LICITACIONES NUEVAS

Rubro "A"

LOCACIONES

EJERCITO ARGENTINO DIRECCION DE CONSTRUCCIONES Residencia para Oficiales Mendoza

Llámase a Licitación Pública.

OBJETO: La locación de los locales Comerciales Nº 8 y 9 de la Galería Sarmiento, ubicada en Avda. Sarmiento 50| 60, ciudad Mendoza.

Apertura día 25 de enero de 1988, hora 10, en calle San Martín 542, ciudad Mendoza. Locales especiales para tienda, decoraciones, perfumería, modas, sastrería, artículos del hogar, oficinas, etc.

Solicitar informes y pliegos de condiciones especiales en la Administración de la Residencia para Oficiales Mendoza, en días hábiles de 8 a 12 horas, domicilio San Martín 542, ciudad de Mendoza.

e. 13|1 Nº 186 v. 15|1|88

CONGRESO DE LA NACION

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION DEPARTAMENTO COMPRAS

Expediente Nº 547|87

Licitación Pública Nº 31|87

OBJETO: Locación equipos fotocopiadores con provisión de insumos, excluido el papel.

Apertura: 5|2|88 a las 10 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844, 1º piso, Capital Federal, de 8 a 20 horas, de lunes a viernes.

e. 13|1 Nº 187 v. 22|1|88

Rubro "B"

OBRAS

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº 27.486|87

OBJETO: Proyecto y Construcción de un Puente de hormigón pretensado incluso trabajos complementarios, en el cruce con el Río Bermejo en el Km. 1.305| 724, Ramal "C. 15", en la Provincia de Salta.-

Presupuesto Oficial: A 10.120.000.
Apertura: 29|1|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: A 2.200.

LINEA D. F. SARMIENTO

Postergación:

Licitación Pública Nº O.: 87|47

OBJETO: Línea Principal Zona Local Sección Liniers, Moreno reemplazo de señales de una unidad focal por señales de tres unidades focales, prevista para el 28|12|87.

Hora: 13.
Ha sido postergada hasta nuevo aviso.

LINEA GRAL. MITRE

Licitación Pública Nº 4.825|87

OBJETO: Estación Nuñez. Construcción vivienda.

Presupuesto Oficial: $ 178.900.
Apertura: 16|2|88.
Hora: 11.30.
Valor del pliego: A 40.

Consulta y venta de pliegos

LINEA GRAL. BELGRANO

OBJETO: En la Gerencia. Sección Licitaciones.

Oficina apertura de propuestas, local Nº 31, P.B. Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13.30 horas y además en La Jefatura de Zona Vía y Obras Salta sita en la calle Sarmiento 898 de la ciudad de Salta, en horas de oficina.

LINEA SARMIENTO:

OBJETO: Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, P.B., Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Línea Gral. Mitre:

En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3º piso, Capital Federal o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 10 a 13 horas, en Rosario de 7.30 a 10.30 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 13|1 Nº 201 v. 15|1|88

Rubro "C"

SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ALTOS HORNOS ZAPLA

Licitación Pública Nº 1|88

OBJETO: Por los servicios para la construcción y provisión de repuestos para cardan accionamiento de tren dúo, trío, trenes diámetro 350, 300 y 225 del tren fino de laminación AHZ.

Apertura: 18 de febrero de 1988, a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones particulares, dirigirse a Alto Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla. Sección Compras.

Valor del pliego: B 150 (ciento cincuenta australes).

e. 13|1 Nº 221 v. 22|1|88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 22 de enero de 1988 a las 11 horas, en Prefectura Puerto Madryn, Avda. Julio A. Roca, Puerto Madryn, Chubut.

OBJETO: Embarco y desembarco de prácticos en Puerto Madryn.

Lugar de retiro de pliego Prefectura Puerto Madryn.

e. 13|1 Nº 188 v. 14|1|88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.331|87
Licitación Pública Nº 1|88

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de enero de 1988 a las 13 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza diaria del Laboratorio de Análisis de Semillas sito en Donado 1020 de Bahía Blanca (Bs. As.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 13|1 Nº 189 v. 18|1|88

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.282|87
Licitación Pública Nº 2|88

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de enero de 1988 a las 13.30 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza diaria a realizarse en Mendoza 1085, Rosario (Santa Fe).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 13|1 Nº 190 v. 18|1|88

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 3.891|87
Licitación Pública Nº 3|88

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de enero de 1988 a las 14 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza diaria en la calle F entre A y G Banquina Pescadores en el Puerto de Mar del Plata (Bs. As.).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 13|1 Nº 191 v. 18|1|88

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.566|87
Licitación Pública Nº 4|88

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de enero de 1988 a las 14.30 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza diaria sito en calle Rioja 1736|38 de la ciudad de Mendoza.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 13|1 Nº 192 v. 18|1|88

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
T.I. Expte. Nº 500.010|88
Licitación Pública Nº 5|88

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de enero de 1988 a las 15 horas.

OBJETO: La contratación del mantenimiento mensual preventivo y correctivo del equipo generador de corriente eléctrica para alimentar el sector de la Secretaría Privada.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 13|1 Nº 193 v. 18|1|88

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
T.I. Expte. Nº 500.009|88
Licitación Pública Nº 6|88

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de enero de 1988 a las 15.30 horas.

OBJETO: La contratación de un servicio de mantenimiento y conservación de siete (7) ascensores en los Edificios Centrales de esta Secretaría.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 13|1 Nº 194 v. 18|1|88

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION DESARROLLO PESQUERO

Llámase a Licitación Pública Nº 01|88.

OBJETO: Servicio anual transporte de combustible en la ciudad de Mar del Plata, desde Planta YPF hasta los buques de investigación pesquera.

Apertura: 21|1|1988, hora 12.

Licitación Pública Nº 02|88

OBJETO: Servicio anual limpieza Sede INIDEP y Anexo Puerto.

Apertura: 21|1|1988, hora 11.

Requisitos: Estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado de la Nación.

Reglamentación: Contratación sujeta a Reglamentación Decreto 5.720|72.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros Playa Grande sin número 7600 Mar del Plata. C.C. 175, T.E. 51-4285|7818 - Télex 39975 INIDP. Lunes a viernes 8 a 15 hs.

e. 13|1 Nº 195 v. 13|1|88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 13|88

OBJETO: Provisión y colocación de 40 ventiladores de techo.

Apertura: 14 de enero de 1988.
Hora: 13.

Destino: Diversas dependencias.

Retiro de pliegos, consultas e informes: En el Departamento Contrataciones y Suministros, Avda. Julio A. Roca 609, 7º piso, Capital, cualquier día laborable de 12.45 a 19 horas.

e. 13|1 Nº 222 v. 14|1|88

Rubro "D"

SUMINISTROS

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 60|88

OBJETO: Adq. de oxígeno medicinal y aire comprimido, solicitado por el Serv. de Anestesiología y Reanimación del S.M.P. Churruca - Visca.

Apertura: 20|1|88. Hora: 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 13|1 Nº 196 v. 14|1|88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 61|88

OBJETO: Adq. de resmas de papel obra, solicitada por distintas dependencias.

Apertura: 20|1|88. Hora: 11.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 13|1 Nº 197 v. 14|1|88

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 62|88

OBJETO: Adq. de alimento balanceado para perros solicitado por la División Racionamiento Central.

Apertura: 21|1|88. Hora 10.

Informes y retiro de pliegos en la Superintendencia de Administración, División Contrataciones, sita en Rivadavia 1330, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 y de 15 a 19.

e. 13|1 Nº 198 v. 14|1|88

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|88
Expediente Nº 4441|87

Llámase a Licitación Pública para el día 22 de enero de 1988 a las 16 horas.

OBJETO: La adquisición de sobres y formularios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 13|1 Nº 199 v. 18|1|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|88, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo. Dicho pliego podrá retirarse, sin cargo, en Div. Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario y|o en Gerencia de Administración y Finanzas (Div. Contrat. y Suministros), Paseo Colón 367, 2º piso, Capital, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación.

OBJETO: Adquirir tablas y tirantes de madera pino brasil.

Apertura: 25 de enero de 1988, a las diez horas, en Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Para este último caso de no corresponder su inscripción, deberá aclarar mediante nota los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres se realizará en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran a la dirección mencionada en primer término.

e. 13|1 Nº 223 v. 14|1|88

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 181|87

Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios convoca a las siguientes licitaciones:

OBJETO: Adquisición cubiertas y cámaras para vehículos.

Apertura: 14|1|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: A 10.

Licitación Pública Nº 189|87

OBJETO: Servicio de mantenimiento integral de equipos de aire acondicionado y refrigeración.

Apertura: 15|1|88.
Hora: 12.
Valor del pliego: A 30.

Las propuestas se abrirán en Depto. Contrataciones, Avda. San Martín 430, 2º piso, oficina 203, Cdad. Mza., donde se podrá adquirir pliegos y efectuar consultas. En Capital Federal, los interesados podrán dirigirse a U.A.P.E., Cámara Argentina de Comercio, Agencia de Licitaciones. Guía Gral. de Licitac. S.R.L.

e. 13|1 Nº 224 v. 14|1|88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2-P|88

OBJETO: Adquisición de barras, anclas, bujes, etc.

Apertura: 5|2|88.
Hora: 9.
Valor del pliego: A 600.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|1 Nº 225 v. 21|1|88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4-P|88

OBJETO: Adquisición de materia prima (papel obra, hoja de cartulina, etc.).

Apertura: 5 de febrero de 1988.
Hora: 10.
Valor del pliego: A 220.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 13|1 Nº 226 v. 21|1|88

FERROCARRILES ARGENTINOS

LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº E.C. 56 Ax. 16|87.

OBJETO: Material aislante para riel.

Apertura: 27|1|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: A 35.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Pública Nº M.: 88|12

OBJETO: Bancos y silletas.

Apertura: 19|1|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: A 20.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 2296|88.

OBJETO: Reptos. para vagones: Almohadillas lubricadoras.

Apertura: 1º|2|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: $ 25.
Licitación Pública Nº 2.302|88.

OBJETO: Reptos. para coches: Rotos, porta-escobilla, tablero, etc.
Apertura: 2|2|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 25.
Licitación Pública Nº 2.304|88.

OBJETO: Reptos. para coches: Inducido, motor, estator.
Apertura: 3|2|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 60.
Licitación Pública Nº 2.305|88.

OBJETO: Reptos. para coches: Resistencias, circuito integrado, etc.
Apertura: 4|2|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 2.307|88.

OBJETO: Reptos. para coches: muelles, gancho auxiliar, etc.
Apertura: 5|2|88.
Hora: 11.
Valor del Pliego: $ 30.
Licitación Pública Nº 2.320|88.

OBJETO: para Locs. Alco: Contactor, resistencia, block de conexiones, etc.
Apertura: 8|2|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 45.
Licitación Pública Nº 2.321|88.

OBJETO: Reptos. para coches: Conmutador rotativo, moldura, etc.
Apertura: 9|2|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 25.
Licitación Pública Nº 2.330|88.

OBJETO: Reptos. para vagones: Sistema de freno aire comprimido, porción de servicio de la válvula.
Apertura: 10|2|88.
Hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 220.
Consulta y venta de pliegos:

LINEA GRAL. BELGRANO

En la Gerencia, Sección Licitaciones, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 31, P.B. Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal, en el horario de 10 a 13.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Depto. Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, calle Bmé. Mitre 2973, P.B., Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Depto. Aprovisionamiento. División Compras, Oficina venta de pliegos, Alianza. Estación Santos Lugares, de lunes a viernes de 8.30 a 12.30 horas.
e. 13|1 Nº 200 v. 15|1|88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 91
2º llamado

OBJETO: Adquisición de racionamiento, con destino al Centro de Detención Judicial, Mendoza (U. 32) - provincia de Mendoza.
Apertura: 20|1|88.
Hora: 13.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 13|1 Nº 202 v. 14|1|88

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Expediente Nº 1-2020-0734000721|87-9
Licitación Pública Nº 1|88

OBJETO: Adquisición de cubiertas y baterías para automóviles.
Apertura: 15|1|88.
Hora: 9.
Retiro de pliegos en la División Suministros y Contrataciones, Sección Contrataciones, Suárez 2215, Capital Federal, de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas.
e. 13|1 Nº 203 v. 14|1|88

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS DE REHABILITACION PSIQUIATRICA
Licitación Pública Nº 2|88
Expediente Nº 1-2020-0734000009|88-5
OBJETO: Adquisición de pan.
Apertura: 19 de enero de 1988; Hora: 8.00.
Retiro de pliegos en la División Suministros y Contrataciones Sección Contrataciones - Suárez 2215 - Capital Federal, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.
e. 13|1 Nº 228 v. 14|1|88

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expediente Nº 1-2020-4107-001349|87-6
Licitación Pública Nº 4|88

Apertura: El día 18|1|88 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional Dr. Manuel A. Montes de Oca, sita en la localidad de Torres, partido de Luján (B).
OBJETO: Adquisición de fiambres.
Pliegos e informes: En la antedicha dependencia (Div. Contrataciones).
e. 13|1 Nº 227 v. 14|1|88

CONGRESO DE LA NACION

DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Expediente Nº 6.253|87
Licitación Pública Nº 13|87

OBJETO: Adquisición de artículos de bazar.
Apertura: Día 22 de enero de 1988 a las 15 horas, en el Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.
Retiro de pliego de Condiciones: H. Yrigoyen 1849, Capital, en Departamento Compras, en el horario de 8.30 a 20 horas.
e. 13|1 Nº 204 v. 14|1|88

LICITACIONES ANTERIORES

☆ Rubro "A"
LOCACIONES

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 6|88

OBJETO: Alquiler mensual de un equipo fotocopiador totalmente automático, a partir del 1º de febrero y hasta el 31|12|88.
Apertura: 22|1|88 a las 14 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 12|1 Nº 161 v. 13|1|88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS
Llámase a Licitación Pública Nº 10; para la locación de un inmueble, con destino al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, el que deberá contar con una superficie de 900 m2 aproximadamente, distribuidos en ambientes aptos para oficinas, debiendo tener además sectores adecuados para depósitos de mercaderías, preferentemente con cochera para la guarda de cinco (5) vehículos grandes (camionetas y automóviles), una cocina como mínimo y baños (para mayores detalles consultar pliego).
Radio de ubicación: Comprendido por las avenidas Rivadavia, Leandro N. Alem, Independencia y Entre Ríos.
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Dirección General de Contabilidad y servicio, Departamento Contrataciones y Suministros, Avda. Julio A. Roca Nº 609, piso 7º, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 19 horas.
OBJETO: Locación de inmueble.
Apertura de propuestas: día 20 de enero de 1988, a las 14 horas.
e. 4|1 Nº 2 v. 13|1|88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO MANUEL BELGRANO
Licitación Pública Nº 1|88
Se llama a Licitación Pública de precios y antecedentes.
OBJETO: La concesión del comedor, cantina y quiosco del Establecimiento.
Apertura: 8 de febrero de 1988 a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones se entregarán de 8 a 12 horas en la Secretaría de la Escuela sito en calle La Rioja 1450, Córdoba.
e. 11|1 Nº 138 v. 20|1|88

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 25|88

OBJETO: Por la locación o adquisición de un edificio de aproximadamente 602 m2,; o locación o adquisición de dos edificios de aproximadamente 511 m2 146 m2. cada uno de ellos, para futura sede del Juzgado Federal de Eldorado, Misiones.
Apertura: 29|1|88, 9 horas.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: de 8 a 13 horas, días hábiles.
e. 12|1 Nº 162 v. 21|1|88

☆ Rubro "B"
OBRAS

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 70.440
Llámase a Licitación Pública Nº 145.
OBJETO: La ejecución de la obra: Construcción de ampliación laboratorio Multifuentes del Centro Atómico Ezeiza.
Apertura: 22 de enero de 1988.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto oficial: ₳ 500.000 (australes quinientos mil).
Valor del pliego: ₳ 300 (australes trescientos).
Retiro de pliegos: En la Gerencia de Abastecimientos, División Contrataciones, 3º piso, Avda. del Libertador 8250, Capital, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13 horas.
e. 23|12|87 Nº 7.816 v. 14|1|88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 31|OP-87

OBJETO: Trabajos de modernización de los tableros seccionales de electricidad y construcción de una columna montante en la administración central.
Apertura: el 29|1|88, a las 11 horas, en Compras (H. Yrigoyen 170, 6º piso, Capital).
Presupuesto oficial: ₳ 580.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Compra del pliego: al precio de ₳ 379, podrá adquirirse en efectivo o cheque certificado, en Compras, cualquier día hábil, hasta el 22|1|88, de 10 a 15 horas.
e. 28|12|87 Nº 7.891 v. 18|1|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 24|87 del 2º Distrito.

OBJETO: Conservación mejorativa en ruta Nacional Nº 20 - Altas Cumbres, Tramo: Niña Paula - Sección: m. 129,09, Km. 132,99 - Provisión de mezcla bituminosa en caliente tipo concreto asfáltico. Provincia de Córdoba.
Presupuesto: ₳ 500.000.
Depósito de garantía: ₳ 5.000.
Plazo de Obra: Tres (3) meses.
Valor del pliego: ₳ 500.
Presentación de Propuestas: 4 de febrero de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito - Avda. Poeta Lugones Nº 161 - Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 12|1 Nº 163 v. 1º|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 25|87 del 2º Distrito.

OBJTEO: Ruta Nº 158 - Provincia de Córdoba - Tramo: Villa María - Río Cuarto - Sección: Ensanche de puente s|Río Tercero.
Presupuesto: ₳ 793.044.
Depósito de Garantía: ₳ 7.930,44.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de Obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 22 de febrero de 1988; a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161, Córdoba donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 12|1 Nº 164 v. 1º|12|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 01|88 del 23º Distrito.
OBJETO: Ruta Nº 40 - Pcia. de Santa Cruz - Tramo: Lago Cadiel - Tres Lagos; montaje puente metálico de emergencia s|Río Chalía.
Presupuesto: ₳ 372.300.
Depósito de garantía: ₳ 3.723.
Precio del Pliego: ₳ 500.
Plazo de Obra: Cuatro (4 meses.
Presentación de Propuestas: 3 de febrero de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 23º Distrito - Errazuriz Nº 482, Río Gallegos, Santa Cruz, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 12|1 Nº 165 v. 1º|2|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.901|87

OBJETO: Ruta Nº 38 - Tramo: La Merced - Rumi Punco. Sección: La Viña - Huacra y Puente sobre el Río Huacra - Provincia de Catamarca. — Tipo de Obra: Construcción de obra básica, tratamiento superficial tipo triple y un puente de hormigón armado.
Presupuesto: ₳ 6.500.000.
Precio del Pliego: ₳ 2.600.
Plazo de Obra: Doce (12) meses.
Presentación de Propuestas: 25 de enero de 1988 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones - Avda. Comodoro Py Nº 2002 - Planta Baja, Capital Federal.
e. 6|1 Nº 73 v. 19|1|88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 15|87 del 22º Distrito.

OBJETO: Ruta Nacional Nº 81, Provincia de Formosa, Tramo: Pozo del Mortero - Laguna Yema; Sección: Km. 1530 - Km. 1555 - Movimiento de suelo para refuerzo de terraplenes y construcción de obras de arte menores.
Presupuesto: ₳ 633.500.
Precio del pliego: ₳ 1.000.
Plazo de obra: Seis (6) meses.
Presentación de propuestas: 19 de enero de 1988 a las 9 horas, en la Sede del 22º Distrito, Pringles Nº 1070, Formosa, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.
e. 29|12|87 Nº 7.951 v. 19|1|88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 34-OP|87

OBJETO: Provisión, instalación, puesta en funcionamiento y habilitación de dos (2) sistemas telefónicos electrónicos y su red montante e interna para la administración central y para el centro integral de seguros de automotores.
Apertura: 19 de febrero de 1988, a las 11 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 3.500.000.
Sistema de contratación: ajuste alzado.
Compra del pliego: Al precio de ₳ 1.381 en efectivo o cheque certificado, podrá adquirirse en la división Compras, H. Yrigoyen 1770, 6to. piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 15 horas, hasta el 2 de febrero de 1988.
e. 4|1 Nº 3 v. 22|1|88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
La Dirección General de Arquitectura Educacional, en cumplimiento de las atribuciones delegadas y en representación de la Entidad Intermedia del Establecimiento, llama a Licitación Pública número 30|DST|87.
OBJETO: La contratación por el sistema de "Ajuste Alzado" de la obra "Escuela Nacional de Comercio Nº 1 - Primera Etapa Constructiva - San Salvador de Jujuy".
Ubicación: Ubicado entre las calles Belgrano, al norte; San Martín, al Sur y Alberdi al Este; del Sector céntrico de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy e individualizado como lote Nº 1 de la manzana Nº 28.
Presupuesto oficial: ₳ 804.593.
Garantía de oferta: ₳ 8.045,93.
Los pliegos de licitación pueden consultarse y adquirirse en la sede de la Dirección General de Arquitectura Educacional, Austria 2593, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.
La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo el día 26|1|88 a las 14 horas.
Valor del pliego: ₳ 150.
Nota: Se considerarán también ofertas de empresas inscriptas en el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia de Jujuy, para la licitación.
El oferente deberá presentar junto con su oferta el Certificado de Capacidad de Contratación correspondiente con el mínimo fijado en los pliegos. En el caso de adjudicación de la obra deberá presentar el certificado de Capacidad de Contratación para Adjudicación, extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
e. 4|1 Nº 5 v. 19|1|88

Rubro "C"

SERVICIOS

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº 1|88

OBJETO: Contratación de servicios de limpieza en el área de la Gcia. de Explotación - YRT - Prov. de Santa Cruz.

Valor del pliego: A 50.

Apertura: 28 de enero de 1988 a las 10 hs. en la Gerencia de Explotación, Río Turbio, Prov. de Santa Cruz.

Informes y pliegos en la dirección antes mencionada en el horario de 8 a 13 horas.

e. 11|1 Nº 142 v. 20|1|88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 20 de enero de 1988 a las 10.50 horas en Prefectura de Zona Bajo Paraná, Avda. Belgrano 315, Rosario, Santa Fe.

OBJETO: Traslado de prácticos desde Rosario a los puertos de Santa Fe, San Lorenzo, Villa Constitución, Paraná, Diamante, San Nicolás y San Pedro.

Lugar de retiro de pliegos: Sección Intendencia de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

e. 12|1 Nº 166 v. 13|1|88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 23|88, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 20 de enero de 1988 a las 9 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235 7º, piso, Capital Federal.

OBJETO: Servicio de remises para el traslado de prácticos.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 12|1 Nº 167 v. 13|1|88

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
Licitación Pública Nº 01|88

OBJETO: Por la contratación de un servicio de limpieza integral, por el periodo comprendido entre el 1|2|88 hasta el 31|12|88.

Apertura: 22|1|88.
Hora: 10.

Pliegos e informes: División Compras, Cerrito 572, piso 1º, de lunes a viernes en horario de 8 a 12.

e. 8|1 Nº 125 v. 19|1|88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Licitación Pública Nº 3

OBJETO: Servicio de conservación y mantenimiento de 91 máquinas marca Burroughs S-100 ubicadas en Casa Central y varias sucursales.

Apertura: 25|1|88. Hora: 11.

Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de Compras, Bmé. Mitre 326, 3º piso, oficina 310.

Valor del pliego: Australes 200.

e. 12|1 Nº 168 v. 15|1|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R. N. O. S. Nº 5-0010
Actuación Nº 790-0239|87

Llámase a Licitación Pública Nº 5|88 para el día 22 de enero de 1988, a las trece horas.

OBJETO: El servicio de mantenimiento de una Central Telefónica marca Standard Electric, ubicada en el edificio Libertad 731, Capital, durante el periodo comprendido entre el 1º de marzo de 1988 y por el término de 18 meses.

Pliego de bases, condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, L. N. Alem. 633, 6º piso, Capital, en el horario de 10 a 16.30.

Valor del pliego: Australes 23.

e. 12|1 Nº 134 v. 14|1|88

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 425-DE-1988

Llámase a Licitación Pública Nº 1|1988.

OBJETO: La ejecución de un servicio integral de limpieza, comprendiendo el mismo la recolección de animales muertos y caídos, blanqueo, desinfección y lavado de corrales, bartido de mangas y calles internas, limpieza de los sectores de los mercados vacunos porcinos y ovinos, etc., de este Mercado Nacional de Hacienda.

Fecha de apertura: 2|1|1988, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. Lisandro de la Torre (ex Tellier) 2406, Capital.

Consulta y venta del pliego de bases y condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.

Venta del pliego: Hasta el día 26|1|1988.

Valor del pliego: Australes 300.

e. 12|1 Nº 183 v. 21|1|88

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Turismo

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL
Trámite interno Nº 300.979|87|UTCH

Llámase a Licitación Pública Nº 47|87, para el día 20 de enero de 1988, a las 11 horas.

OBJETO: licitar la explotación comercial del servicio de panadería y repostería.

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística en Chapadmalal, Partido de General Pueyrredón (ruta provincial Nº 11), provincia de Buenos Aires, Código Postal 7609.

e. 4|1 Nº 7 v. 13|1|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

OBJETO: Contratación de los servicios de transporte de pasajeros, destinado al personal que cumple funciones en la Delegación Buenos Aires y en el Elevador Terminal Unidad I, durante el período comprendido entre la fecha de emisión de la Orden de Compras y el 31 de diciembre de 1988 inclusive.

Apertura: 19 de enero de 1988.
Hora: 12.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|88, a los fines de lograr la contratación de los servicios detallados anteriormente.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados y retirados en la División Administración de la Delegación Buenos Aires, sita en Dársena "D" Sud de Puerto Nuevo (Elevador Terminal Unidad I), Capital Federal, en el horario de 8 a 14 horas y de lunes a viernes; previa la presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día y hora más arriba indicados en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran.

e. 5|1 Nº 60 v. 14|1|87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 28 DM-87

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, la contratación y Prestación del servicio de mantenimiento a equipos climatizadores de aire del tipo "Central", con sus torres de enfriamiento e instalaciones adyacentes en el Palacio Central de la ENCOTEL, Sarmiento 151, Capital Federal.

Fecha de apertura: 20|1|88 a las 15 horas.

Presupuesto Oficial: A 167.810.
Importe de la garantía: A 1.700.
Valor del pliego: A 67.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrán lugar la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección en el horario de 12 a 16.

e. 4|1 Nº 13 v. 15|1|88

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Contratar los trabajos de reparación y mantenimiento integral de los ascensores montapapeles, montaautos, electrobombas para agua potable y líquidos cloacales, instalados en el edificio sede de la subsecretaría de Administración, Sarmiento 877, 6º piso, Capital Federal, por el período de 24 meses.

Apertura: 12|2|88, 9 horas.

Apertura y lugar de entrega de propuestas: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Informes y retiro de pliegos: Departamento de Arquitectura, Cerrito 550, piso 7º, Capital Federal.

Venta de Pliegos: Departamento de Contaduría, Sarmiento 877, piso 3º, Capital Federal.

Horario de Atención al Público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles.

Importe de la Garantía: Australes quinientos cincuenta (A 550).

Valor del pliego: Australes sesenta (A 60).

e. 7|1 Nº 109 v. 13|1|88

Rubro "D"

SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

Subsecretaría de Coordinación

Licitación Pública Nº 1.572

OBJETO: Provisión de automóviles.

Apertura: 20 de enero de 1988 a las 14 horas.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Contrataciones y Suministros), 25 de Mayo 459, piso 1º, Buenos Aires, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las ofertas. El mismo podrá ser retirado previo pago de la suma de doscientos australes (A 200), en el Departamento Tesorería, piso 4º, en el horario de 11 a 15, hasta un día antes a la fecha de apertura de las propuestas.

e. 4|1 Nº 18 v. 13|1|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avenida Cabildo 65
Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Int. 171|172

Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Licitación Pública Nº 46|87

OBJETO: 45 Toneladas de Trióxido de molibdeno grado técnico granulometría 5-50 mm.

Fecha de apertura: 9 de febrero de 1988 a las 11 horas.

Lugar de apertura: Dirección General de Fabricaciones Militares — Departamentos Compras; Avenida Cabildo 65 — 1º piso; oficina 147; Buenos Aires.

Para mayor información, verificación de las especificaciones técnicas y posterior adquisición del pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gerencia de Abastecimiento — Departamento Compras Avenida Cabildo 65; 1º piso; Oficina 147 — Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12 horas.

Valor del pliego: A 30 (treinta).

e. 4|1 Nº 22 v. 13|1|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Licitación Pública Nº 47|87

Dependencia: Fábrica Militar San Francisco.

OBJETO: Chapas de acero laminadas en caliente según norma SAE 1085

Fecha de apertura: 27 de enero de 1988 a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM - Departamento Compras - Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.

Para mayor información, verificación de las cantidades licitadas y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento - Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65 - 1º piso - Of. 147, Buenos Aires exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: A 70 (australes setenta).

e. 8|1 Nº 133 v. 19|1|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 2|88

OBJETO: Adquisición de camisas, laterales, fondos y|o defensas para conductos metálicos.

Apertura: Adquisición.

Apertura: 27|1|88 a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros); Avda. Paseo Colón 359|79 - 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, laso causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 11|1 Nº 148 v. 20|1|88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 8|88

OBJETO: Adquisición de camisas, laterales, fondos y|o defensas para conductos metálicos.

Apertura: 25|1|88 a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 11|1 Nº 150 v. 20|1|88

MINISTERIO DE ECONOMIA

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL
Referencia INOS Nº 5-0070

Llámase a Licitación Pública Nº 1|88.

OBJETO: Adquisición de gasa y algodón.

La apertura se llevará a cabo el día 20|1|88 a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 2º piso, oficina 224, Capital Federal.

e. 12|1 Nº 169 v. 13|1|88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Licitación Pública Nº 82|87, prorrogada del 30|12|87.

Nueva apertura el 22|1|88 a las 11 horas.

OBJETO: Por la provisión de un sistema de detección, alarma y extinción de incendio en sucursales de Córdoba, Rosario, Tucumán, Resistencia y Bahía Blanca.

Valor del pliego: A 200.

e. 12|1 Nº 170 v. 13|1|88

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 383|1987

Llámase a Licitación Pública Nº 64|87.

OBJETO: La venta de 30.000 kgs. de sebo B con una garantía de análisis de humedad e impurezas de 0,8 % y acides oleica de 42,12 %.

Fecha de apertura: 21 de enero de 1988, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Avda. Lisandro de la Torre (ex. Tellier) 2406, Capital.

Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes d 7 a 11 horas.

e. 12|1 Nº 171 v. 13|1|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 106|87

OBJETO: Adquisición de protector facial, máscara para soldadura, anteojo de Seguridad, antiparra, cristal oftálmico.

Apertura: 25 de enero de 1988, 10 hs.

Valor del pliego: A 40.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas: En la dirección indicada precedentemente.

e. 12|1 Nº 181 v. 18|1|88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 115|87

OBJETO: Adquisición de botas PVC. y caucho.

Apertura: 26 de enero de 1988, 10 horas.

Valor del pliego: A 40.

Consulta y retiro documentación: Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 12|1 Nº 182 v. 18|1|88

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 105-0829|87

Llámase a Licitación Pública Nº 4|88, para el día 22 de enero de 1988 a las once horas.

OBJETO: La adquisición de equipos para uso de la División Bioquímica de la Policlínica Bancaria.

Pliego de bases y condiciones e informes en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Leandro N. Alem 638, 6º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 16.30.
Valor del pliego: $ 21.

e. 12|1 Nº 185 v. 14|1|88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 49|87

Dependencia: Fábrica Militar de vainas y conductores eléctricos ECA.

OBJETO: 1.540 Tns. cobre electrolítico en barrotes (Wire-Bars). 300 Tns. cobre en cilindros (billets). 600 Tns. bloques de cobre (Cakes electrolítico. 8.000 Tns. lingotes de cobre (Ingot-Bars) refinado a fuego. 8.000 Tns. catodos de cobre electrolítico.

Fecha de apertura: 5 de febrero de 1988 a las 11 horas.

Lugar de apertura: DGFM. Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, Buenos Aires.

Para mayor información, verificación de las características técnicas y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimiento, Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147; exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del Pliego: A 80 (australes ochenta).

e. 6|1 Nº 81 v. 15|1|88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.350|87
Licitación Pública Nº 37|88

OBJETO: Provisión de formularios para personalizar, sobres para formularios personalizados, preparación del producto final para formularios personalizados, formularios sin personalizar y sobres a utilizar para formularios sin personalizar.

Apertura: 22 de enero de 1988 a las 14.
Para retirar pliego de condiciones, dirigirse al Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 635, P.B., Bs. As., atención al público por México 220, P.B., Bs. As., en el horario de 12.30 a 19.15 en días laborables.

e. 6|1 Nº 83 v. 15|1|88

CONGRESO DE LA NACION

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|88
Expte. Nº 6.001|87

OBJETO: Adquisición de indumentaria.

Apertura: Día 27 de enero de 1988, a las 15 horas, en el Departamento Compras - H. Yrigoyen 1849, Cap.
Retiro de pliego de condiciones: H. Yrigoyen 1849, Cap., Dpto. Compras, de 8.30 a 20 horas.

e. 6|1 Nº 89 v. 15|1|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 15|88
Expte. 6.317|87

OBJETO: Adquisición de café Santos Tostado de 1ª calidad.
Apertura: Día 26 de enero de 1988, a las 15 horas.
Departamento Compras: H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital.
Retiro de pliego de condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, Capital.

e. 6|1 Nº 90 v. 15|1|88

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 10|88
Expte. Nº 6.231|87

OBJETO: Provisión de diarios y revistas para el año 1988.

Apertura: Día 21 de enero de 1988, a las 15 horas.
Retiro de pliego de condiciones: Departamento Compras, H. Yrigoyen 1849, P.B., Capital de 8.30 a 20 hs.
Lugar de apertura: Depto. Compras.

e. 5|1 Nº 70 v. 14|1|88

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION
DEPARTAMENTO COMPRAS
Expediente Nº 534|87
Licitación Pública Nº 26|87

OBJETO: Lista de Selección Nº 63|87, con los diarios de la Capital y del interior e exterior. Año 1988.

Apertura: 20|1|88 a las 10 horas.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: Hipólito Yrigoyen 1844, 1º piso, Capital Federal de 8 a 20 horas de lunes a viernes.

e. 12|1 Nº 172 v. 13|1|88

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública Nº 30|88

OBJETO: Provisión de camisas, zapatos, corbatas, botas de goma, ropa de trabajo, etc.

Apertura: 9|2|88, 10 horas.
Destino: Diversos tribunales y organismos del Poder Judicial.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13 horas.

e. 12|1 Nº 173 v 21|1|88

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|88

OBJETO: Adquisición de un inmueble de aproximadamente 540 m2 o dos edificios cada uno de ellos de 443 m2 y 154 m2 aproximados, preferentemente dentro del radio céntrico de la Ciudad de Junín, Pcia. de Buenos Aires, para futura sede del Juzgado Federal de Junín.

Apertura: 26|1|88.
Hora: 9.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.
Horario de atención al público: De 8 a 13 horas, días hábiles.

e. 7|1 Nº 113 v. 18|1|88

EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
2	105	Julio Luis Panelo	4|12|87	VICTORIA KOSLOWSKA DE HRYDZIUSKO	3	Defraudación
2	105	Julio Luis Panelo	11|12|87	CLAUDIO VALIÑO	3	Defraudación
2	107	Juan Carlos Lodeiro	15|12|87	FLORES GALLARDO, BRAULIO Y GUTIERREZ MANUEL	3	Usurpación
3	108	Alejandro Esmoris	9|12|87	ALBERTO HIPOLITO OCHOA	3	Privación ilegítima de libertad
3	110	Daniel Bladimiro Fedel	15|12|87	EDUARDO SURANO	3	El delito de administración fraudulenta
5	114	José Luis Puricelli	16|12|87	MARIA ROSAÑA BUSTAMANTE	3	El delito de hurto
7	120	Carlos Osvaldo Gerome	21|12|87	GERARDO ANTONIO PONCE	3	Hurto de automotor
7	120	Gustavo Romano Duffau	18|12|87	RAMON HUGO EIVIÑO (D.N.I. 4.385.962)	5	Nº 49.268 querella por el delito de defraudación
13	138	Alicia Noemí Martín	18|12|87	LIDIA ROA (L.C. 5.900.429)	3	El delito de defraudación
17	151	Floreal R. D. De Laurentiis	17|12|87	NESTOR PONCE	3	Defraudación
23	139	Carlos Rengel Miral	23|12|87	JAIME PABLO IRAOLA OCONOR	3	El delito de defraudación
26	139	María Laura Garrigós	14|12|87	ANGEL DI VIGLIO	3	Estafa
26	139	María Laura Garrigós	18|12|87	ENRIQUE ALVAREZ (C.I. Nº 5.348.412)	3	Inf. arts. 176, 2º y 179 del C.P.
29	136	Federico Luis Casal	18|12|87	NESTOR RAUL DIAZ	3	Estafa
29	136	Federico Luis Casal	24|12|87	SERGIO LUIS BARES	3	El delito de falso testimonio
31	115	Ana Arcos	15|12|87	ROBERTO ANTONIO MARCHETTI	5	Corrupción
31	115	Ana Arcos	7|12|87	MARIA TERESA SCHERZO	5	Defraudación
31	119	Graciela Gils Carbó	6|11|87	MINORU NAKACHI	3	Estafas reiteradas
33	170	Silvia M. Sassano	14|12|87	RUBEN HORACIO ARROYO	3	Falsificación de documento privado

e. 13|1 Nº 1 v. 13|1|88

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley Nº 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan a las siguientes personas.

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Citación o Emplazamiento	Días de Citación	Causa
1	2	Luisa O. Albamonte	9|12|87	ORFEO NELLY ABRAHAM	3	Infracción al artículo 302 del Código Penal
3	5	Ana Selva	17|12|87	ALEJANDRO RUBEN VILA	3	Infracción al artículo 302 del Código Penal
3	5	Ana Selva	29|12|87	CARLOS ARMANDO CHIAPPA	3	Infracción al artículo 302 del Código Penal
3	6	Ana Selva	23|12|87	RICARDO VICENTE SALGADO MEDICI	3	Infracción al artículo 302 del Código Penal
3	6	Ana Selva	16|11|87	NORBERTO ENRIQUE GELABERT Y BLANCA LIA LARRAMA BENTANCOURT	3	Infracción al artículo 302 del Código Penal
7	14	Ricardo Enrique Jürgens	22|12|87	OSCAR ANGEL ERASMO	3	Infracción al artículo 302 del Código Penal
7	14	Ricardo Enrique Jürgens	17|12|87	ISAAC CARLOS JALABE	3	Infracción al artículo 302 del Código Penal

e. 13|1 Nº 2 v. 13|1|88